



**Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Chocó
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LUZ ELENA RAMÍREZ ORTIZ
Gerente Seccional I Medellín (E)

Luz Elena Ramírez Ortiz	Profesional Especializada grado 03
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra	Profesional Universitaria grado 02
Ángela María Monsalve Gómez	Profesional Universitaria grado 02
Guillermo León Ramírez Gómez	Profesional Universitario grado 02
Adriana Marcela Parra Díaz	Profesional Universitaria grado 02 (E)
Germán David Cotes Ramírez	Profesional Universitaria grado 01

Audidores

Medellín, 28 de Agosto 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	5
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Chocó	5
1.2.1.	Gestión contable y tesorería	5
1.2.2.	Gestión presupuestal	5
1.2.3.	Proceso de contratación	5
1.2.4.	Proceso de participación ciudadana	6
1.2.5.	Proceso auditor de la Contraloría	6
1.2.6.	Proceso de responsabilidad fiscal	6
1.2.7.	Proceso de talento humano	7
1.2.8.	Sistema Control Fiscal interno	7
1.2.9.	Plan de mejoramiento	7
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	18
2.3.	Proceso de Contratación	20
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	29
2.4.1	Atención de requerimientos ciudadanos.	29
2.4.2	Promoción de la participación ciudadana.	32
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	32
2.5.1	Programación de PGA de la Contraloría	33
2.5.2	Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.	34
2.5.3	Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.	34
2.5.4	Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.	34
2.5.5	Resultados de las auditorías de la muestra.	35
2.5.6	Gestión en control fiscal ambiental.	36
2.5.7	Control al control de la contratación.	36
2.5.8	Beneficios del control fiscal.	36
2.5.9	Control político.	37
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	37
2.6.1.	Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario	37
2.6.2.	Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal	41
2.7.	Proceso de Talento Humano	41
2.8.	Sistema control fiscal interno	43

2.9.	Peticiones Ciudadanas	45
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	45
2.10.1.	Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra	45
2.10.2.	Plan de mejoramiento resultados	46
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	50
2.12.	Beneficios de auditoría	51
3.	ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN	52
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	72
5.	ANEXOS	82
5.1.	ANEXO Nro. 01. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.	82
5.2.	ANEXO Nro. 02. TABLA DE RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	84

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República-AGR, a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Chocó, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General Departamento del Chocó, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional I Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General Departamento del Chocó, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General Departamento del Chocó, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017) y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados contables de la Contraloría General Departamento del Chocó, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2017 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia prescritos por el Contador General de la Nación, de acuerdo a los resultados, ésta auditoría otorga una opinión **Adversa o Negativa**.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Chocó

1.2.1. Gestión contable y tesorería

Presentó Deficiente gestión, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2017 no cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones.

En consecuencia, los saldos presentados en sus estados financieros no son confiables.

1.2.2. Gestión presupuestal

Presentó Regular gestión, por cuanto presenta debilidad en la implementación y ejecución de controles por parte del funcionario que ejecuta el proceso; inadecuada imputación de rubros presupuestales, incoherencias entre los CDP y RP y desorden documental.

Sin embargo, cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. Las cuentas por pagar de la vigencia 2017 fueron canceladas en la misma vigencia y el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

Cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% para capacitación para los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de contratación

Presentó Deficiente gestión, en cuanto a la planeación, ejecución, supervisión y liquidación del proceso contractual, inobservando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimiento interno.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

Presentó Regular gestión, por el reiterado incumplimiento del término legal para dar respuesta a los distintos requerimientos ciudadanos y la no elaboración de la carta del trato digno al ciudadano de la vigencia 2017.

No obstante, con respecto a la promoción de participación ciudadana, el plan reflejó cumplimiento en cuanto al objetivo estratégico que le compete y las metas propuestas, toda vez que desarrolló al 100 % las actividades programadas.

Así mismo, se realizó la publicación del plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012) y se elaboraron los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos (artículo 76 de la Ley 1474 de 2011).

En relación con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, se observó gestión frente a la realización de alianzas estratégicas.

1.2.5. Proceso auditor de la Contraloría

Presentó Buena gestión, por cuanto el PGA 2017 correspondió a criterios de priorización de auditorías según matriz de riesgos y fue desarrollado y ajustado según los procedimientos requeridos en la guía de auditoría territorial–GAT.

El Plan General de Auditorías-PGA-2017, fue adoptado y aprobado por Resolución 226 del 30 de diciembre de 2016, para realizar 11 auditorías, luego de varias modificaciones, fueron ejecutadas 13 auditorías (7 especiales y 6 regulares), logrando un cumplimiento del 100%.

La evaluación de la muestra seleccionada, arrojó como resultado la configuración de 49 hallazgos fiscales por \$3.861.905.014; 52 disciplinarios, 3 penales y 337 administrativos.

De la ejecución del PGA 2017, se presentaron 16 beneficios de control fiscal cuantificables, logrando recuperar \$186.581.410.

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó Regular gestión, por cuanto de los 18 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por \$36.527.924.049 y dos procesos verbales por \$38.059.300, revisados en su integridad, se evidenció dilación e inactividad procesal en cinco expedientes; falta de oportunidad para resolver el recurso de reposición en dos expedientes; grado de consulta resuelto por fuera del término legal en dos procesos y demoras para remitir las comunicaciones de los responsables fiscales a los respectivos boletines (CGR) y SIRI (PGN) en dos expedientes.

Sin embargo, se verificó la oportunidad en la vinculación del garante como tercero civilmente responsable, la designación de apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso, la indexación del fallo con responsabilidad, el seguimiento a los bienes de los presuntos responsables, ordenando la práctica de medidas

cautelares de embargo de bienes inmuebles y de salarios.

1.2.7. Proceso de talento humano

Presentó Buena gestión, por cuanto cumple con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, ingreso de personal, retiro de personal, administración del talento humano, pago de nómina y prestaciones sociales. Los viáticos y la escala salarial se encuentran ajustados a los decretos nacionales.

1.2.8. Sistema Control Fiscal interno

Evidencia debilidades y ausencia de políticas de autocontrol en todos los procesos auditados, que afectan el nivel de confianza en el sistema e inciden en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

1.2.9. Plan de mejoramiento

Cumplimiento de 15 acciones de mejora revisadas, que corresponde al 65%, de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2016.

De acuerdo con el MPA Versión 9.0 está por debajo del 80%, lo que determina el incumplimiento del plan de mejoramiento.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General Departamento del Chocó correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados; permite concluir que **NO SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 67, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



LUZ ELENA RAMÍREZ ORTIZ
Gerente Seccional I Medellín (E)

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

2.1.1. Estructura de las cuentas y transacciones

La Contraloría General Departamento del Chocó presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2017 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio). Sin embargo, no cumplen a cabalidad con las normas técnicas establecidas para los mismos.

2.1.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento a las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.

El balance general certificado por la Contraloría Departamental y el Contador Público de la Entidad presenta diferencias con respecto a lo rendido en la cuenta.

Al solicitar el detalle de las operaciones, se pudo establecer la inexistencia de los libros diario de transacciones y libro mayor y el balance correspondiente al mes de diciembre, presenta inconsistencias. Situación confirmada por la Contraloría en acta 001 del 03 de agosto de 2018, mediante la cual se socializó la situación contable a la representante legal.

Adicionalmente, fueron solicitados los libros auxiliares por terceros, los que no se encuentran legibles y no es posible determinar los saldos y compararlos con las cuentas del balance.

Lo anterior, en razón a que se incumple con lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública en sus numerales 9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, 9.2.5 Exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad, 9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables y en el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Situación que genera incertidumbre sobre los estados financieros de la Contraloría.

2.1.2. Análisis de la razonabilidad de los Estados Contables

La información reportada en la rendición de la cuenta en el formato F-01, presenta la estructura del estado financiero de la Contraloría donde se determina la variación en pesos y porcentajes así:

Tabla Nro. 01 Estructura Financiera 2017-2016

Cifras en pesos

	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación absoluta	Variación relativa
1	ACTIVO	730.558.470		472.537.702		258.020.768	55%
11	Efectivo	344.037.956	47%	119.759.736	25%	224.278.220	187%
14	Deudores	267.457.201	37%	268.786.201	57%	-1.329.000	0%
16	Propiedades, Planta y Equipo	98.563.314	13%	83.991.765	18%	14.571.549	17%
19	Otros Activos	20.500.000	3%	-	0%	20.500.000	0%
2	Pasivos	552.741.412		452.939.035		99.802.377	22%
23	Obligaciones financieras	7.500.000	1%	7.500.000	2%	0	0%
24	Cuentas por Pagar	331.250.340	60%	287.749.449	64%	43.500.891	15%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	213.991.072	39%	157.689.586	35%	56.301.486	36%
3	Patrimonio	52.787.163		67.361.451		-14.574.288	-22%
31	Hacienda Pública	52.787.163	100%	67.361.451	100%	-14.574.288	-22%

Fuente: Formato F-01 Rendición de cuenta SIREL vigencias 2016 y 2017

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, así como las que conforman el Estado de Situación Financiera Económica y Social.

Muestra. Se revisaron los saldos presentados en el balance general al cierre de la vigencia 2017, con el fin de emitir pronunciamiento respecto de la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría, así: activo el 80%, pasivo el 70%, patrimonio el 100%, ingresos el 100%, gastos el 30% y cuentas de orden el 100%.

La muestra fue modificada considerando que era necesaria una revisión de todos los comprobantes de egresos por no encontrarse las conciliaciones bancarias.

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$10.183.939 y con presunta connotación Disciplinaria, por giros efectuados sin comprobantes de egreso e inadecuado manejo de transacciones.

Del examen practicado a los libros auxiliares de las cuentas de bancos, se pudo establecer que existen erogaciones no registradas en la contabilidad, por lo cual se procedió a realizar el cruce de las operaciones generadas en el banco (extracto bancario Banco de Bogotá-Cuenta 578486052) con los 221 comprobantes de

egresos físicos generados en la vigencia 2017 (comprobante 221 del 29 de diciembre de 2017 girado a la Universidad Tecnológica del Chocó, como el último de la vigencia de acuerdo con lo confirmado por el responsable del área administrativa y financiera).

Durante el análisis se pudo establecer:

- Las conciliaciones bancarias puestas a disposición del equipo auditor de la AGR, carecen de las características necesarias (libro auxiliar de bancos, extracto bancario y relación de partidas pendientes por identificar, cheques pendientes de cobro, ingresos pendientes por registrar), para determinar los saldos reales de las cuentas.
- Los comprobantes 3, 18, 19, 43 y 44 no generan erogaciones de dinero de acuerdo a lo expresado en correo de abril 17 de 2017 emitido por la Empresa Movistar por el cruce de la reclamación 2005821.
- Los valores de los comprobantes 6, 45, 128, 134, 135, 136, 137 y 209 por valor total de \$5.012.823, no están registrados en los extractos bancarios.
- Los comprobantes 108, 132, 138, 163, 172, 184, 188, 205 y 210 no se encontraron físicamente.
- Existen movimientos que corresponden a salidas de dinero en bancos del cual no se registra comprobante de egreso o difieren de los soportes adjuntos al comprobante como se detallan en la tabla Nro. 02.

Tabla Nro. 02 Cruce de comprobante de egreso vs extracto

Cifras en pesos

Nro. Egreso	Fecha	Tercero	Hallazgo	Comprobante		Extracto		Diferencia y/o faltante	Análisis contradicción
	16 de enero	N/S	Pago dispersión. Sin comprobante de egreso	NO	-	SI	195.970	0	Resarcido Consignación.
	07 de abril	N/S	Cheque 628169. Manifiesta que es un adelanto a la funcionaria Katy.	NO	-	SI	400.000	100.000	Reintegra \$300.000, pero no remite soportes del faltante.
	02 de mayo	N/S	El valor no se encuentra respaldado con comprobante	NO	-	SI	1.436.769	1.436.769	No remite soporte.
	22 de mayo	N/S	Registra en extracto pero no hay comprobante de pago	NO	-	SI	161.320	0	Concepto del pago en extracto coincide. Se acepta.
95	09 de junio	Edinson Blandón Gamboa	El comprobante de egreso se registra por valor de 1.500.979 y en extracto se encuentra desembolso por mayo valor.	SI	1.500.979	SI	2.580.979	0	Resarcido Consignación
	12 de junio	Pago cheque 628176	No hay egreso pero esta cobrado el cheque	NO	-	SI	673.259	673.259	No remiten soporte
	28 de junio	N/S	No hay egreso. Sin embargo, está cobrado en banco	NO	-	SI	880.000	0	Resarcido Consignación
	28 de junio	Pago cheque por 628178	No hay egreso. Sin embargo, está cobrado en banco - El	NO	-	SI	4.100.000	4.100.000	No emiten soporte

Nro. Egreso	Fecha	Tercero	Hallazgo	Comprobante		Extracto		Diferencia y/o faltante	Análisis contradicción
			funcionario manifiesta que es el pago del trasteo.						
	13 de julio	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	1.270.000	0	Resarcido Consignación
	08 de agosto	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	457.000	0	Resarcido Consignación
	08 de agosto	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	539.236	0	La justificación es válida para el egreso 134 más no el 152. Se acepta.
	08 de agosto	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	1.081.596	0	La justificación es válida para el egreso 135 más no el 153. Se acepta.
	09 de agosto	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	489.319	0	La justificación es válida para el egreso 136 más no el 154. Se acepta.
	18 de agosto	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	631.000	0	Resarcido Consignación
	30 de agosto	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	550.000	0	Resarcido Consignación
	22 de septiembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	150.000	0	Resarcido Consignación
	22 de septiembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	882.100	882.100	No se remiten soportes
	26 de septiembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	7.830.000	0	No se remiten soporte sin embargo es posible verificar la justificación con la información de contratación- se acepta
	27 de septiembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	300.000	0	Se acepta. El comprobante esta por mayor valor del giro, con este pago completa el valor.
176-1	02 de octubre	Islady Ríos Correa	El comprobantes difiere del pago en extracto - El comprobante refleja numeración irregular.	SI	2.408.200	SI	3.055.063	646.863	No remiten soportes
182	03 de octubre	Ministerio de Transporte	El valor no se encuentra respaldado con comprobante, solo se justifican 234.500	SI	354.500	SI	354.500	120.000	No remiten soportes
	03 de octubre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	750.000	0	Resarcido Consignación
	11 de octubre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	180.000	0	Resarcido Consignación
	18 de octubre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	310.000	0	Resarcido Consignación
	18 de octubre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	321.360	321.360	No remiten soportes
	31 de octubre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	210.000	0	Resarcido Consignación
	01 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	198.000	198.000	No remiten soportes
	03 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	-	SI	376.482	376.482	No remiten soportes

Nro. Egreso	Fecha	Tercero	Hallazgo	Comprobante	Extracto	Diferencia y/o faltante	Análisis contradicción	
	03 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	751.700	0	Resarcido Consignación
	08 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	1.329.106	1.329.106	No se remiten soportes
	09 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	750.000	0	Resarcido Consignación
	29 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	6.150.000	0	No se remiten soporte. Sin embargo, es posible verificar la justificación con la información de contratación. Se acepta
	29 de noviembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	8.951.670	0	No se remiten soporte. Sin embargo, es posible verificar la justificación con la información de contratación. Se acepta.
	01 de diciembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	600.000	0	Resarcido Consignación
	19 de diciembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	7.830.000	0	No se remiten soporte. Sin embargo, es posible verificar la justificación con la información de contratación. Se acepta.
	22 de diciembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	646.792	0	Se acepta, remiten soportes
	20 de diciembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	11.787.500	0	No se remiten soporte. Sin embargo, es posible verificar la justificación con la información de contratación. Se acepta
	20 de diciembre	N/S	Solo aparece en extracto	NO	- SI	7.240.000	0	No se remiten soporte. Sin embargo, es posible verificar la justificación con la información de contratación. Se acepta
						Total	10.183.939	

Convención: N/S= No Se Sabe

Fuente: Extractos bancarios y comprobantes de egreso físicos vigencia 2017

Inconsistencias presentadas por la omisión al Régimen de Contabilidad Pública numeral 9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, ítems 9.2.1 Soportes de Contabilidad y 9.2.2 Comprobantes de contabilidad, lo que generan la presunta pérdida de recursos causando un daño patrimonial por \$10.183.939, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 con

connotación disciplinaria por el presunto incumplimiento del artículo 48 numerales 26 y 52 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada por la concentración de funciones en una misma persona, toda vez que realiza giros de dinero y a su vez tiene funciones de contador, tesorería, liquidador de nómina, control de inventarios, contratación y presupuesto, lo que no permite establecer puntos de control a dichas actividades, generando posible pérdida de recursos de la entidad.

En ejercicio de contradicción la Entidad remite consignación por valor de \$9.056.670, que en el análisis (tabla Nro. 02) se presenta como resarcimiento-consignación, el cual es considerado como beneficio de auditoría.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el manejo de inventarios.

En la revisión al proceso de manejo de inventarios se solicitó la última toma física de los bienes con el fin de determinar su control, custodia y correcto manejo, evidenciando:

- No existe toma física de inventarios para la vigencia 2017, el último registro se denomina: Entrega de Inventario Físico con fecha 28 diciembre de 2016.
- La entrega física del inventario (mediante documentos denominados actas) contienen tachones y enmendaduras.
- Existen actas de entrega de inventario físico sin firma del responsable de los elementos.
- Posee un consecutivo que no se encuentra en estricto orden.
- Las placas que identifican los elementos no están pegadas.
- Los libros no registran la placa del elemento y no es posible determinar si los elementos son efectivamente los consignados en las actas.

Lo anterior, evidencia falta de control, ocasionando incertidumbre en la cuenta de propiedad planta y equipo al impedir la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los bienes y registros, omitiendo lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública en sus numerales 9.2.1 Soportes de contabilidad y 9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por compra de activos sin documentos soporte e inadecuado registro de adquisiciones.

De acuerdo con la información reportada en el formato F-05 Propiedad planta y equipo comparado con el formato F-01 Catálogo de cuentas para este mismo concepto, la entidad informa la adquisición y registro de dos computadores por valor de \$5.104.800 mediante la figura "Donación" situación que al ser confrontada en trabajo de campo, presenta las siguientes inconsistencias:

- La transacción se realizó entre la empresa Movistar (la cual suministra el servicio de internet) y la Contraloría sin que exista documento que soporte dicha donación.
- Se allegó formato único de novedades emitido por la empresa Movistar por valor total de \$47.833.520, a lo que responde el Director Administrativo y financiero que hace las veces de Contador que dichos computadores se encuentran dentro del global del valor descrito.
- Para determinar el registro de los dos computadores por \$5.104.800, fue tomado el valor comercial consultado en internet (mercado libre) en la fecha del registro, de acuerdo con lo manifestado por el Director Administrativo y Financiero.
- Los computadores se encuentran incluidos en las facturas de cobro por servicio de internet que la Contraloría paga mensualmente desde el mes de agosto de 2017 y hasta la fecha de ésta auditoría, inclusive, lo que quiere decir que no existe donación de los elementos y éstos se están pagando por cuotas, afectando el rubro de servicios públicos.

Lo anterior, ocasiona incertidumbre en la cuenta equipos de comunicación y computación, originada por omisión al Régimen de Contabilidad Pública numeral 9.2.1 Soportes de contabilidad, incorrecto registro de bienes y omisión a procesos de contabilidad, los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas por pagar (resolución cuentas por pagar constituidas en 2017).

La Contraloría mediante Resolución 302 de 29 de diciembre de 2017 constituyó cuentas por pagar por \$184.344.635. Comparando dicho acto administrativo con los saldos de las cuentas del pasivo, se presentaron las diferencias señaladas en la siguiente tabla.

Tabla Nro. 03 Comparativo Resolución cuentas por pagar vs cuentas del pasivo

Cifras en pesos

Concepto	Resolución 302 de 2017	Saldo a diciembre 31 de 2017	Diferencia
Bonificación	1.559.712	936.409	623.303
Retención en la fuente	2.949.000	2.970.860	(21.860)
Viáticos y gastos de viaje	3.189.405	-	3.189.405
Embargos judiciales	4.488.000	-	4.488.000
Servicios públicos	3.839.578	589.219	3.250.359
Contratos*	5.834.000	8.725.885	(2.891.885)
		Total	8.637.322

Fuente: Balance de prueba y Resolución 302 de 2017

*Los contratos relacionados en la Resolución 302 y en las cuentas del pasivo, no corresponden a las cuentas por pagar que la entidad realmente tenía a diciembre 31 de 2017, pues al cruzar la muestra de la contratación, se pudo establecer que los siguientes contratos tenían orden de pago (documento causación contable) de diciembre de 2017 y pago en enero de 2018: contrato 015 de 2017 por valor de \$13.748.750, 016 de 2017 por valor de \$5.075.580, 009 de 2017 por valor de 5.468.750, 017 de 2017 por valor de \$7.830.000, 014 de 2017 por valor de \$8.507.000 y el 013 de 2017 por valor de 11.891.500.

Generando como consecuencia una subestimación de los pasivos, incumpliendo lo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública Capítulo 8 Principios de Contabilidad numeral 120 Prudencia y los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, situación que genera incertidumbre en las obligaciones de la Entidad.

2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas de ingreso.

Revisados los movimientos registrados para el grupo 4 ingresos, se evidenció que existen registros por valores diferentes a las transferencias realizadas por quienes tienen la obligación: Ingresos de procesos sancionatorios por valor de \$2.350.161 (1 por \$903.000 del 12/08/2017 y el otro por \$1.447.861 del 12/12/2017) y licencia de maternidad de dos funcionarias por valor de \$25.621.890 (1 por \$15.214.290 del 06/04/2017 y el otro por \$10.407.600 del 28/08/2017). Éstos son recursos que deben ser devueltos a la Gobernación del Chocó y desde allí solicitar la adición al presupuesto de la Entidad para así poder disponer de los mismos.

Incumpliendo lo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública capítulo 8 Principios de Contabilidad numeral 121 período contable, ocasionando sobrestimación de los ingresos de la Entidad.

2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas de orden y falta de depuración.

Solicitados los documentos que soportan los registros en cuentas de orden certificados en los estados financieros, el responsable del proceso contable informa que éstas no están depuradas, que no se adelantó saneamiento por lo que no es posible determinar la realidad del saldo de \$10.680.084.250 en las cuentas de orden deudoras y \$50.174.282 en las cuentas de orden acreedoras.

Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública¹ al no dar cumplimiento al artículo 2 de la

¹ 127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

Resolución 357² de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación³.

Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.

2.1.2.7 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por omisión de reporte de información exógena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Durante la evaluación al proceso de tesorería, se evidenció que la Contraloría no presentó a la DIAN la información del numeral 14 del RUT Informante de exógena, la cual contiene datos de los pagos a todos los terceros y las retenciones practicadas, información que contribuye al cruce de las operaciones con los ciudadanos en aras de minimizar la evasión de impuestos.

Incumpliendo con el artículo 631 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012, situación presentada por desatención a la normatividad mencionada, lo que ocasiona que la DIAN no cuente con información tributaria indispensable para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, en comprobantes de egreso utilizando rubros y recursos incorrectos o inexistentes, además de inconsistencias en los documentos.

Revisadas las operaciones que tienen lugar en el proceso de tesorería, se realizó la trazabilidad de los pagos desde el momento en el que se genera el compromiso presupuestal y hasta su desembolso, con el fin de comprobar que éstos registros fueran consecuentes en cada una de las situaciones (compromiso, registro presupuestal, orden de pago o causación, comprobante de egreso y pago efectivo), evidenciando que presentan las siguientes inconsistencias:

- Diferencias en rubros para las órdenes de causación en comparación con los rubros por los que realmente fueron comprometidos.
- Rubros que no existen.
- Comprobantes de causación contable con fecha anterior al registro presupuestal.

² Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público deben ser aplicados por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

³ Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

- Egresos que difieren a la fecha del pago, teniendo en cuenta que éstos se realizan por medio electrónico.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública, producto de la falta de controles en el proceso, lo que genera información sin la característica cualitativa de confiabilidad.

2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable

En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran deficiente administración de los riesgos de índole contable afectando la razonabilidad de los Estados Contables:

- No existen procedimientos para manejos de inventarios, tesorería y nómina.
- No se evidenció control a los consecutivos de las órdenes de pago (causaciones contables).
- No se evidencia la realización de conciliaciones de la información contable con la de inventarios, presupuesto, ni estado de tesorería.
- Las órdenes de pago no son firmadas por quien las contabiliza.
- Los comprobantes de egreso no están firmados por el ordenador del gasto.

Lo anterior, incumple la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, específicamente los numerales 3.2, 3.4 y 4.1.

Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas de los procesos contable – tesorería y la confiabilidad de la información financiera generada.

2.1.3. Implementación del Nuevo Marco Normativo Contable

Con relación al proceso de convergencia al nuevo Marco Normativo contable, se evidenció que:

- Formalizó la conformación del equipo de trabajo del proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable mediante Resolución 104 de 2018.
- Elaboró Manual de Políticas Contables.
- Según lo informado, el software contable que la Entidad poseía a diciembre 31 de 2017 no permitía llevar a cabo la transición al Nuevo Marco Normativo, por lo que fue necesario adquirir uno que a la fecha de la auditoría se encuentra en proceso de parametrización, razón por la cual no

se pueden determinar los impactos.

2.2. Gestión Presupuestal

Como el objetivo era evaluar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, fueron revisados el 100% de los libros presupuestales de los meses enero, febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2017, para verificar los registros de los compromisos más representativos de publicidad, capacitación, bienestar social, viáticos, impuestos, multas y sentencias.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando un hallazgo.

El anteproyecto de presupuesto fue presentado ante la Gobernación del Chocó mediante oficio DC-1000-555 del 13 de septiembre de 2016 por \$1.790.769.669, discriminado así:

- Gastos de personal \$1.562.019.606
- Gastos generales \$228.750.063

Presupuesto aprobado mediante Ordenanza 018 del 23 de noviembre de 2016 y liquidado por Resolución 002 del 6 de enero del 2017 por \$1.790.769.669.

Presupuesto de gastos con una apropiación definitiva por \$1.790.769.531, créditos y contra créditos por \$142.499.977, compromisos por \$1.790.769.531 y pagos por \$1.556.761.694.

Las modificaciones se realizaron con actos administrativos autorizados por la representante legal y contaban con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Adoptó el PAC de la vigencia, ejecutado de acuerdo a la programación mensual que realizó la Contraloría, las transferencias del nivel central y entidades descentralizadas.

Con respecto a la vigencia anterior, presentó aumento del 21.3% al pasar de \$1.476.696.486 a \$1.790.769.531, equivalentes a \$314.073.045.

Cálculo de la Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010. El análisis se realizó de acuerdo a los ingresos corrientes de libre destinación por \$47.868.000.000 certificados por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Tabla Nro. 04. Cálculo Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010

Cifras en pesos

ICLD Vigencia 2017	% Base para el cálculo	Valor aportes del Nivel Central	Cuotas de Fiscalización	Valor Presupuesto según las leyes	Vr Ejecutado	Diferencia
47.868.000.000	3.7%	1.771.116.000	21.836.091	1.792.952.091	1.790.769.531	-2.182.560

Fuente: Información reportada por la Contraloría y papeles de trabajo 2018.

La Contraloría al ejecutar un menor valor de lo autorizado cumplió con los lineamientos señalados en las leyes antes citadas.

Se revisó la imputación presupuestal de los contratos 6, 8 y 15, en los cuales se evidenciaron falencias, así:

2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por indebida imputación presupuestal.

En el proceso auditor se evidenció que en los contratos 08-2017 y 15-2017, se realizaron imputaciones presupuestales con cargo a rubros *notas débito y reservas presupuestales*, inexistentes en la Resolución de liquidación de presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2017.

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 08-2017	Objeto: Adquisición, implementación y puesta en marcha del software financiero. CDP 329 y rubro presupuestal 21020103 "reservas presupuestales" por \$12.506.683.
Prestación de servicios 15-2017	Objeto: Capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales. CDP 348 y rubro presupuestal 21020215 "notas débito" por \$16.900.000.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Por lo tanto, los certificados de disponibilidad y registros presupuestales emitidos para estos contratos, carecían de validez al no existir el rubro presupuestal señalado en estos documentos administrativos, vulnerando el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, el cual establece que "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Así mismo, señala en el inciso tercero que "ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes."

De igual forma, esta situación afecta el cumplimiento del principio de universalidad (artículo 15 de Decreto Nacional 111 de 1996), el cual establece que "ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto."

De otro lado, en el contrato 06-2017, en el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, se apropiaron recursos del rubro de *materiales y suministros e impresos y publicaciones*, para el desarrollo de actividades de capacitación externa, tal como se señala a continuación:

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 06-2017	Objeto: Apoyo logístico para llevar a cabo seminario- taller de herramientas conceptuales y prácticas fundamentales dirigidos a sujetos y puntos de control frente a responsabilidades en la contratación estatal. CDP 274, rubro presupuestal 21020101 “materiales y suministros” por \$13.901.800 y rubro presupuestal “impresos y publicaciones” por \$2.100.000.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Sin embargo, el rubro de materiales y suministros está definido en la Resolución 002 del 6 de enero de 2017, sobre la liquidación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2017, como la “Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar y no son objeto de devolución”.

Por lo tanto, se presenta una posible vulneración del principio de *especialización* contenido en el artículo 18 del Decreto Nacional 111 de 1996, el cual establece que las apropiaciones presupuestales “(...) se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.”

Igualmente, estas inobservancias de la norma presupuestal posiblemente generen incumplimiento de los deberes de los servidores públicos contenidos en el numeral 3 del artículo 34 y numerales 22 y 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento a las actividades de planeación, ejecución y cierre presupuestal, generando riesgos en la pérdida de los recursos públicos.

2.3. Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría para la vigencia 2017 fue de 13 contratos por \$152.747.200, de los cuales se evaluaron 10 que suman \$119.839.000, lo que representa el 77% en cantidad y 78% en cuantía, que se detallan a continuación:

Tabla Nro. 05. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
005-2017	Prestación de Servicios	Prestar servicios de manera autónoma e independiente y apoyo a la gestión para desarrollar actividades propias del plan de bienestar social y de capacitación de la contraloría.	9.837.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Post-contractual
006-2017		Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo seminario taller de herramientas conceptuales y prácticas fundamentales dirigidos a	9.000.000	Liquidado	

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
		sujetos y puntos de control frente a las responsabilidades en la contratación.			
008-2017		Contratar la prestación de servicios profesionales especializados, para la adquisición, implementación y puesta en funcionamiento software financiero consistente en la implementación de un sistema siwa de información contable y financiero para la contraloría.	20.500.000	Terminado	
012-2017		Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la rendición de cuentas a realizarse el 14 de diciembre de 2017, por la contraloría.	9.000.000	Liquidado	
014-2017		Seleccionar el operador que se encargue de prestar el servicio de apoyo logístico de las actividades de bienestar social, para la integración navideña, reconocimiento a los empleados y festejar los cumpleaños de los funcionarios de la contraloría.	18.100.000	Liquidado	
009-2017		Actualización de la página web de la contraloría con los requisitos mínimos de gobierno en línea manual 3.1, app para PQRD y modulo para desprendible de nómina.	6.250.000	Terminado	
013-2017		Contratar el mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, equipos de oficina para la contraloría.	13.990.000	Liquidado	
015-2017		Seleccionar el contratista que se encargue de realizar la capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales.	16.175.000	Liquidado	
016-2017		Seleccionar el contratista que se encargue del suministro de dotaciones	5.834.000	Liquidado	

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
		de funcionarios vigencia 2017.			
011-2017		Contrato de servicios de reparación y mantenimiento para el vehículo de la Contraloría General del Departamento del Chocó donado por la DIAN mediante Resolución 005281 del 24/07/2017.	11.153.000	Terminado	

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2017 y papeles de trabajo 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, referente a la aplicación de los factores de selección definidos en los estudios previos, el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, así como la evaluación de las propuestas, se encontró lo siguiente:

Etapas precontractual. En las carpetas contractuales revisadas, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida: cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y de responsabilidad fiscal, acreditación de la experiencia e idoneidad requerida y presentación del formato único de hoja de vida establecido por la DAFP.

La Contraloría verificó la información y los soportes presentados, con el fin de constatar su veracidad para el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida y que el contratista no estuviera inmerso en inhabilidades e incompatibilidades. No obstante se evidenciaron las siguientes situaciones.

2.3.1. Hallazgo Administrativo, por falta de justificación para realizar la contratación directa.

En el 67% de los contratos adelantados por la modalidad de contratación directa, se evidenció lo siguiente:

Contrato	Inconsistencia encontrada
Prestación de servicios 005-2017	La Entidad no elaboró el acto administrativo que justifique la contratación directa, vulnerando el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015
Prestación de servicios 006-2017	

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Esta situación se presentó por la falta de aplicación de la normatividad en la etapa de precontractual, exponiendo a la Contraloría al incumplimiento de las disposiciones generales. Es de resaltar que dicha irregularidad ya ha sido objeto de hallazgo en la auditoría anterior por parte de este organismo de control.

2.3.2 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la elaboración de estudios previos e invitación pública.

En los siguientes cinco contratos, que representan el 50% de los revisados, se evidenció:

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 013-2017	Durante la etapa de planeación incumplió con la justificación del valor estimado, toda vez que al momento de hacer la ponderación del precio, no se están teniendo en cuenta los valores de las cotizaciones solicitadas, por cuanto se cotiza por un valor y en los estudios describen otro.
Prestación de servicios 014-2017	
Prestación de servicios 015-2017	
Prestación de servicios 011-2017	En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$11.600.885, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$11.600.000.
Prestación de servicios 016-2017	En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$6.000.000, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$5.834.000, respectivamente.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Lo anterior evidencia falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, toda vez, que la Contraloría no tuvo en cuenta las cotizaciones solicitadas para determinar el valor estimado del contrato.

Generando reprocesos y exponiendo a la Entidad a incumplimientos de los principios de la contratación administrativa que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Etapa contractual.

2.3.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incoherencia de valores, fechas y rubros presupuestales entre los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, comprobante de causación y comprobante de egreso.

En el 100% de los contratos revisados, al momento de hacer la trazabilidad financiera, se evidenciaron errores de registro de la información en los documentos de: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y comprobante de causación, en datos como: fechas de elaboración, consecutivos y rubros presupuestales. Las inconsistencias son las siguientes:

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 005-2017	En la orden de pago 262 hace mención al RP 262 del 14/09/2017 cuando en realidad es el 269.
Prestación de servicios 006-2017	El registro presupuestal 271 hace mención al CDP 274 del 20/09/2017 cuando en realidad es del 11/09/2017

Contrato	Inconsistencias encontradas
	<p>La orden de pago hace mención al RP 263 de 20/09/2017 cuando es el 271, adicionalmente en este documento no aparece el rubro 21020213 impresos y publicaciones.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020101 materiales y suministros" faltando el de impresos y publicaciones.</p>
<p>Prestación de servicios 008-2017</p>	<p>El rubro utilizado como "reserva presupuestal" no existe en la resolución de liquidación del presupuesto y no tiene el código de compra de equipos.</p> <p>En la orden de pago 339 del 11/11/2017 se hace un pago parcial de \$6.150.000 (anticipo), adicionalmente reporta el registro presupuestal 339 de 12/12/2017, cuando es del 10/11/2017 y suma \$14.350.000.</p>
<p>Prestación de servicios 009-2017</p>	<p>El RP 348 hace mención al CDP 334 del 23/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020227 Bienestar Social", y no el de mantenimiento. Adicionalmente la fecha de elaboración es el 02/11/2017, anterior al registro presupuestal que es del 13/12/2017.</p> <p>El valor del registro presupuestal coincide con el valor contratado, no obstante la fecha del registro 13/12/2017 es posterior a la fecha de acta de inicio de contrato del 06/12/2017.</p>
<p>Prestación de servicios 011-2017</p>	<p>El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y en la invitación pública.</p> <p>El RP 347 hace mención al CDP 319 del 29/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de mantenimiento.</p> <p>El valor del RP N° 347 coincide con el valor contratado, no obstante la carta de aceptación es del 11/12/2017 y el registro es del 13/12/de 2017.</p>
<p>Prestación de servicios 012-2017</p>	<p>El CDP 342 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es el 21020201.</p> <p>En el RP 340 y orden de pago hace mención al certificado de disponibilidad presupuestal 346 del 29/09/2017, cuando en realidad es el 342 y fue elaborado el 29/11/2017. Adicionalmente, el registro presupuestal 340 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es 21020201.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de capacitación</p>
<p>Prestación de servicios 013-2017</p>	<p>En el RP 378 hace mención al CDP 344 del 19/12/2017, cuando en realidad es del 29/11/2017. Adicionalmente, en este registro se evidencia que solo fue afectado el rubro de mantenimiento por valor de \$13.990.000 teniendo en cuenta que se adquirieron 36 licencias de antivirus por dos años, las cuales ya fueron instaladas.</p> <p>El comprobante de causación pago contable 382 tiene fecha del 15/12/2017, anterior al RP 378 de 29/12/2017. Adicionalmente, el rubro al que se imputa el valor total \$13.990.000 es "21020101 materiales y suministros" rubro que no cuenta con disponibilidad de acuerdo al RP. Igualmente, la fecha del registro es posterior a la carta de aceptación del 21/12/2017 y al acta de inicio del 22/12/2017.</p>
<p>Prestación de servicios</p>	<p>En la invitación pública se hace mención al rubro 21020215</p>

Contrato	Inconsistencias encontradas
014-2017	nombrado como bienestar social, cuando el rubro correcto es 21020227. En el RP 350 hace mención al CDP 344 del 29/09/2017, cuando en realidad el documento es el 345.
Prestación de servicios 015-2017	En el CDP y en la invitación pública, utilizan el rubro “notas débito” el cual no existe en la resolución de liquidación del presupuesto, no obstante el código utilizado si pertenece a capacitación. En la orden de pago relaciona el RP 352 del 03/01/2018 cuando la fecha real es el 26/12/2017 El rubro en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de capacitación.
Prestación de servicios 016-2017	El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y el la invitación pública. El RP 353 hace mención al CDP 351 del 26/12/2017, cuando en realidad es del 12/12/2017. En la orden de pago 377 hace mención al RP 353 del 29/12/2017, cuando en realidad es del 26/12/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de dotación de personal.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Inobservando lo establecido en el artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad), artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 48 numerales 22 y 26 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior evidencia falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa y la elaboración de la documentación contractual referente a los registros elaborados en el proceso contractual, lo cual puede inducir a errores tanto al contratista como a la Entidad.

2.3.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión.

Durante la vigencia 2017 en el 40% de los contratos, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con las evidencias de los servicios prestados o los productos entregados que no permiten su comprensión, específicamente en los siguientes contratos:

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 016-2017	Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.
Prestación de servicios 015-2017	Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.
Prestación de	Por cuantías de \$9.837.000 y \$18.100.000, respectivamente. En los

servicios 005-2017	informes de supervisión no se detallan en condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, los servicios prestados por el contratista, teniendo en cuenta que son contratos de apoyo operativo y logístico para desarrollar los programas y actividades del plan de bienestar social institucional. En las Actas de recibo a satisfacción, se certificó haber recibido el 100% de los productos a entregar en las condiciones requeridas.
Prestación de servicios 014-2017	

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas por la falta de seguimiento y monitoreo, inobservando lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 26 numeral 1 y 51 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3.5 Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$12.185.129 y con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la celebración del contrato, cumplimiento y labor de supervisión.

La Contraloría celebró el siguiente contrato:

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de Prestación de Servicios 15-2017 Mínima Cuantía</i>
Objeto	<i>“seleccionar el contratista que se encargue de realizar la capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales de la Contraloría Departamental del chocó.”</i>
Contratista	<i>DORA PATRICIA ZULUAGA MARIN</i>
Valor	<i>\$16.175.000,00</i>
Fecha de suscripción	<i>Carta de Aceptación 26/12/2017</i>
Plazo	<i>15 días</i>
Fecha Inicio	<i>Acta de Inicio del 27 de diciembre de 2017</i>
Fecha de Terminación	<i>02/01/2018</i>
Estado Actual	<i>Ejecución y pago del 100%</i>
Liquidación	<i>02/01/2018</i>

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

En los estudios, la mayor parte de las actividades solicitadas se refieren a acciones de apoyo logístico y de alimentación, no detallan los temas de capacitación a desarrollar, tal como lo indica el objeto a contratar, así mismo, indica que el desarrollo de las actividades se realizaría durante 5 y para para 30 personas por día.

En el informe de supervisión del 29 de diciembre de 2017, el cual es presentando dos días después del acta de inicio, no describe las actividades, temática desarrollada en la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad,

servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas. Sin embargo, en el escrito de contradicción adjuntan informe dentro del cual, se describe de manera detallada la agenda de trabajo, documento que es diferente al que se encontraba dentro de la carpeta contractual folios 125, 126 y 127.

Tampoco, reposa en el expediente contractual los listados de asistencia de los funcionarios de la Contraloría a las capacitaciones. Sin embargo, estos listados fueron anexados en la contradicción arrojando el siguiente resultado:

26/12/2017: 16 asistentes.
27/12/2017: 16 asistentes.
28/12/2017: 7 asistentes.
29/12/2017: 7 asistentes.
02/01/2018: 7 asistentes.
03/01/2018: 17 asistentes.

En dichos listados se está soportando la asistencia de los días 26 de diciembre de 2017 y 03 de enero de 2018. Es de aclarar, que para estas fechas el contrato no se había iniciado y ya se había liquidado, como consta en los folios 128, 129 y 133 de la carpeta contractual, los cuales señalan que la fecha de inicio es el 27 de diciembre de 2017 y fecha de acta de liquidación del 02 de enero de 2018.

Quedando soportados dentro de la ejecución contractual 27, 28, 29 de diciembre y 02 de enero. Adicionalmente, están soportando la asistencia de 6 jornadas, cuando los estudios previos hablaban de 5.

Las debilidades evidenciadas en celebración y supervisión son generadas por la falta de seguimiento, monitoreo y control en la celebración del contrato, inobservando el principio de economía, señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 26 numeral 1 y 51 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Una vez analizada la contradicción y los soportes presentados por el ente de control, se determinó un posible detrimento patrimonial por \$12.185.129, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

2.3.6 Hallazgo Administrativo, por publicación extemporánea en el SECOP.

En el 70% de los contratos se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término señalado en el cronograma de la invitación, así:

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 008-2017	Contrato elaborado el 10/11/2017 y publicado el 09/07/2018.
Prestación de servicios 011-2017	Comunicación de la carta de aceptación del 11/12/2017 y publicada el 09/07/2018. Acta de inicio elaborada el 05/01/2018 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 012-2017	Comunicación de la carta de aceptación elaborada el 13/12/2017 y publicada el 15/12/2017. Acta de inicio elaborada el 13/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 013-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Observación a evaluación recibida el 18/12/2017 y publicada el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 22/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 014-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Acta de inicio elaborada el 21/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 015-2017	Informe de evaluación elaborado y publicado el 22/12/2017 realizado de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 26/12/2017. Comunicación de carta de aceptación elaborada el 26/12/2017 y publicada el 27/12/2017 realizada de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 27/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 016-2017	Informe de evaluación elaborado y publicado el 26/12/2017 realizado de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 22/12/2017.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Todo lo anterior vulnera lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso contractual, toda vez que esta irregularidad ya ha sido objeto de hallazgo en la auditoría anterior.

Así mismo, se evidencia que las acciones del plan de mejoramiento no han sido eficientes toda vez que continúa presentándose dicha situación. De otra parte, puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.

Etapa pos-contractual.

2.3.7 Hallazgo Administrativo, por indebida elaboración de las actas de liquidación.

En el 50% de los contratos revisados, las actas de liquidación fueron elaboradas con antelación al pago total, evidenciando que los contratos no se encontraban a paz y salvo para proceder a la firma de dicho documento. Los contratos son los siguientes:

Contratos	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 006-2017	Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.
Prestación de servicios 012-2017	Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.
Prestación de servicios 014-2017	Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el de 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.
Prestación de servicios 015-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.
Prestación de servicios 016-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Todo lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso contractual, exponiendo a la Contraloría al incumplimiento de las disposiciones generales.

2.3.8. Hallazgo Administrativo, por la no realización del control previo administrativo a la contratación.

En la vigencia 2017, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador, inobservando lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Situación presentada por debilidades en el control interno, exponiendo a la entidad a incumplimiento de los principios contractuales, generando una contratación inadecuada e incumpliendo las disposiciones generales.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

Del universo de 60 requerimientos, se seleccionó una muestra de 25, correspondiente al 42% de los reportados, relacionados a continuación:

Tabla Nro. 06. Muestra de auditoría

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado
1	011 -2016	10/06/2016	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
2	012-2016	26/04/2016	
3	010-2017	24/02/2017	
4	014-2017	04/04/2017	
5	015-2017	19/04/2017	
6	035-2016	21/06/2016	Con archivo por traslado por competencia
7	001-2017	28/12/2016	

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado
8	007-2017	24/01/2017	
9	020-2017	04/05/2017	
10	022-2017	30/05/2017	
11	024-2017	06/06/2017	
12	011-2017	14/03/2017	Con archivo por desistimiento
13	038-2017	06/10/2017	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
14	041-2017	19/10/2017	
15	046-2017	17/11/2017	
16	047-2017	21/11/2017	
17	049-2017	20/12/2017	Con archivo por respuesta definitiva
18	012-2017	29/03/2017	
19	028 -2016	21/06/2016	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
20	003-2017	26/12/2016	
21	028-2017	18/07/2017	
22	006-2017	24/01/2017	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario.
23	013-2017	06/03/2017	
24	019-2017	19/04/2017	
25	042-2017	24/10/2017	

Fuente: Información reportada en el formato F-15 SIREL 2017

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano, evidenciando dos hallazgos, que se detallan a continuación:

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en la elaboración y publicación de la carta del trato digno al ciudadano.

En la vigencia auditada, no se evidenció la elaboración de la Carta de Trato Digno al Ciudadano, donde se debe especificar los derechos y medios puestos a disposición de la ciudadanía, para ejercer a cabalidad el control fiscal social, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

Lo anterior, por el no cumplimiento de la norma, generando pérdida de credibilidad institucional, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de término legal para tramitar los requerimientos ciudadanos.

En el 68% (17) de los requerimientos verificados, se evidenció que las respuestas fueron emitidas por fuera del término legal.

Tabla Nro. 07. Requerimientos ciudadanos con respuesta por fuera del término

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Fecha de límite definida	Fecha de respuesta de fondo	Diferencia de días	Actuación
------	---------------	------------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------	-----------

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Fecha de límite definida	Fecha de respuesta de fondo	Diferencia de días	Actuación
1	011 -2016	26/04/2016	27/10/2016	09/09/2017	175	Control Fiscal
2	012-2017	29/03/2017	30/09/2017	29/12/2017	163	
3	012-2016	26/04/2016	27/10/2016	27/04/2017	124	
4	014-2017	04/04/2017	05/10/2017	27/12/2017	55	
5	041-2017	19/10/2017	20/04/2018	08/05/2018	31	
6	038-2017	06/10/2017	07/04/2018	08/05/2018	18	
7	006-2017	24/01/2017	31/01/2017	29/11/2017	188	Traslado por competencia
8	013-2017	06/03/2017	13/03/2017	18/08/2017	149	
9	019-2017	19/04/2017	26/04/2017	23/11/2017	126	
10	035-2016	21/06/2016	28/06/2016	04/03/2017	117	
11	022-2017	30/05/2017	06/06/2017	08/09/2017	62	
12	020-2017	04/05/2017	05/11/2017	01/08/2017	60	
13	024-2017	06/06/2017	13/06/2017	31/07/2017	30	
14	046-2017	17/11/2017	24/11/2017	11/01/2018	31	
15	001-2017	28/12/2016	04/01/2017	17/01/2017	10	
16	049-2017	20/12/2017	19/01/2018	26/02/2018	26	
17	047-2017	21/11/2017	20/12/2017	09/01/2018	13	

Fuente: Información reportada en el F-15 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

El parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, señala que las **denuncias en el control fiscal**, serán atendidas en un término máximo de seis meses. En seis denuncias se observó que fueron atendidas entre 175 y 18 días posteriores al término legal.

La Ley 1437 de 2011 artículo 21, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala el término de 5 días siguientes para el **traslado por competencia** al competente e informar al ciudadano de dicha situación. En nueve denuncias se constató que fueron atendidas entre 188 y 10 días posteriores al término legal.

Igualmente, en el artículo 14 señala que las **solicitudes de información** deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes. En dos de ellas se constató que fueron atendidas entre 26 y 13 días posteriores al término legal.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.

Alianzas estratégicas. En la vigencia auditada, suscribió dos convenios, uno con la ESAP y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y el otro, con la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del Chocó y la Asociación Siembra Futuro; con el fin de dar cumplimiento al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

Informe Semestral sobre Legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. La funcionaria con asignación de funciones de control interno, elaboró los dos informes conforme lo determina la norma, evidenciando reiterado incumplimiento de los términos para dar respuesta a las PQRDS y debilidades en el cumplimiento de la ley de gestión documental.

Mediante Resolución 116 del 11 de julio de 2016, se establece el reglamento para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y denuncias.

De igual manera, cuenta en su página web con el link "Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias-PQRD", a través del cual el ciudadano puede presentar sus solicitudes o denuncias.

Por Resolución 012 del 11 de enero de 2017, se adoptó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC, elaborado conforme a lo señalado en los artículos 73, 74, 76 de la Ley 1474 de 2011; Decretos 4637 de 2011 y 2641 de 2012 y Decreto Presidencial 124 del 26 de enero de 2016 (referente a la metodología) y se encuentra publicado en la web institucional.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.

Del universo de 23 actividades, se revisaron 12, que corresponden al 51% del total, de la siguiente manera: 9 actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, 2 eventos de deliberación y 1 evento de promoción y divulgación.

Se evidenció, coherencia en la articulación con el plan de acción toda vez que realizaron actividades de interacción con la ciudadanía en ejercicio del control social fiscal.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 13 auditorías reportadas y ejecutadas, se revisaron 10 correspondientes a 6 regulares y 4 especiales, que corresponde al 77% del total reportado, así:

Tabla Nro. 08. Muestra de proceso auditor vigencia 2017

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Cantidad hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Cantidad hallazgos disciplinarios	Cantidad hallazgos administrativos
Modalidad especial					
1	Alcaldía Municipal de Carmen de Darién	5	82.645.065	7	18
2	Hospital San José de Condoto	3	35.711.038	3	9
3	ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís Quibdó en Liquidación.	4	75.587.796	8	15
4	Gobernación del Chocó	3	121.376.184	2	8
Subtotal = 4		15	315.320.083	20	50
Modalidad regular					
5	Alcaldía Municipal de Bahía Solano	4	92.844.476	0	47

Nro.	Entidad	Cantidad hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Cantidad hallazgos disciplinarios	Cantidad hallazgos administrativos
6	Alcaldía Municipal de Bojayá	7	298.424.308	6	51
7	Alcaldía Municipal de Alto Baudó	9	585.820.099	6	63
8	Alcaldía Municipal de Istmina	6	31.797.745	4	48
9	Alcaldía Municipal de Bagadó	7	153.711.317	10	44
10	Alcaldía Municipal de Quibdó	0	0	0	0
Subtotal = 6		33	1.162.597.945	26	253
Total = 10		48	1.477.918.028	46	303

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2017.

Igualmente se examinó el 100% de los beneficios de control fiscal de tipo cuantificable (16 por \$186.581.410). Relacionados en el **ANEXO 01**.

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de informes y cierre, no evidenciando algún tipo de hallazgo.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría.

Mediante Resolución 014 del 16 de enero de 2013, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial-GAT, metodología aplicada para la planeación y ejecución del PGA-2017.

Con el objeto de establecer los parámetros y criterios que se tienen en cuenta para la formulación del PGA y la selección de las entidades auditar, la Contraloría tuvo como referencia la matriz de priorización, la cobertura del control fiscal, las denuncias ciudadanas, mayor presupuesto de los sujetos de control y vigencias no auditadas, con el fin de programar las auditorías regulares y especiales a realizar durante la vigencia 2017.

En la etapa de planeación, la entidad elabora el memorando de planeación, plan de trabajo y programa de auditoría, los cuales son aprobados y validados mediante actas de mesa de trabajo. El memorando de asignación y plan de trabajo, contiene lo siguiente:

Memorando de asignación: objetivo general, componentes y factores, objetivos específicos, duración, alcance, administración del trabajo de campo, periodos a auditar y término de aprobación del plan de trabajo.

Plan de trabajo: objetivos de la auditoría, alcance de la auditoría, análisis en detalle del sujeto de control, resultados de la auditoría anterior, procesos a auditar (sistema de control interno; proceso presupuestal y financiero, proceso contable, gestión contractual, evaluación ambiental, controversias judiciales, trámite de denuncias ciudadanas) y anexo el cronograma de actividades.

Mediante Resolución 226 del 30 de diciembre de 2016 se aprobó el PGA-2017 para realizar 11 auditorías.

El PGA-2017 presentó cinco modificaciones a través de las Resoluciones 081 del 24 de abril de 2017, 215 del 19 de septiembre de 2017, 250 del 24 de octubre de

2017 y 271 del 17 de noviembre de 2017, para finalmente programar la realización de 13 auditorías, clasificadas de la siguiente manera:

- Siete auditorías especiales a la Gobernación del Chocó, ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, Municipios del Carmen del Darién y Condoto, ESE Hospital San José de Condoto, ESE Hospital Ismael Roldán Valencia de Quibdó.
- Seis auditorías regulares a los Municipios de Bagadó, Istmina, Tadó, Alto Baudó, Bahía Solano y Quibdó.

En la vigencia auditada se ejecutó el 100% de las auditorías programadas, con un presupuesto auditado de \$37.942.144.310.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.

Mediante Resolución 007 del 18 de enero de 2012, se modifica el sistema electrónico de rendición de cuenta-SIA y establecen los métodos y la forma de rendirla.

Durante la vigencia, recibió 215 cuentas, (199 en los términos establecidos por la normatividad vigente y 16 de manera extemporánea), de las cuales 54 fueron revisadas y radicadas en el periodo rendido, todas fueron fenecidas; de las revisadas y radicadas vigencias anteriores (101), fenecieron 32 y 61 no fueron fenecidas.

Sobre la rendición extemporánea, se remitió para iniciar los respectivos procesos sancionatorios.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

En la muestra revisada, se verificó que el grupo auditor realiza el análisis de riesgos de los sujetos a auditar, teniendo en cuenta el presupuesto o recursos a vigilar, vigencias auditadas, informes anteriores y denuncias ciudadanas.

Se elabora el memorando de planeación, plan de trabajo y programa de auditoría, los cuales son aprobados y validados mediante actas de mesa de trabajo. El memorando de asignación y plan de trabajo, contiene los datos básicos señalados en la GAT, tales como: objetivos, alcance, componentes, periodos a auditar, muestra seleccionada y cronograma de actividades.

Así mismo, se observa la comunicación al equipo auditor del memorando de asignación y comunicación al ente auditado sobre el inicio de la auditoría.

El equipo auditor realiza el estudio y análisis de la cuenta rendida por los sujetos de control, informes y anexos que soportan las operaciones de las entidades.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

Las 10 auditorías revisadas fueron ejecutadas al 100%, con un presupuesto auditado por \$32.936.065.155, que corresponde al 87% del total auditado en la

vigencia 2017.

El proceso auditor es realizado de conformidad con los lineamientos señalados en la GAT y se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados, que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a los objetivos y directrices del memorando de asignación y plan de trabajo.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, parte de la información suministrada en la rendición de cuenta de sus vigilados e incluye dentro del plan de trabajo los lineamientos a evaluar en los que se encuentra el de gestión contractual.

La selección de la muestra del proceso contractual, se realiza de acuerdo a criterios propios definidos por el equipo auditor, tales como, monto de los contratos, objeto, contratista o los riesgos definidos en la metodología.

Mediante Resolución 100 del 09 de mayo de 2017, fue suspendida la ejecución del PGA-2017 por el cese de actividades por paro cívico y por Resolución 108 del 30 de mayo de 2017, se reanudan los términos a partir de dicha fecha.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.

El resultado de las auditorías de la muestra fue la configuración de 49 hallazgos fiscales por \$3.861.905.014; 52 disciplinarios, 3 penales y 337 administrativos (cifras y valores diferentes a los reportados en la cuenta).

En el 67% de las auditorías regulares revisadas el dictamen fue opinión adversa o negativo y el pronunciamiento en el 83% no feneció la cuenta

Se observó coherencia entre los resultados plasmados en los informes definitivos, con los hallazgos configurados y trasladados, dictámenes y opiniones de auditoría.

Mediante Resolución 140 del 24 de junio de 2014, se adoptan los formatos para el traslado de hallazgos, pero no define término para el traslado de los mismos, una vez comunicado el informe definitivo. En consecuencia, los traslados se realizan dentro del tiempo consagrado para la fase de informe y cierre de auditoría.

Los hallazgos son analizados en mesa de trabajo, para verificar y evaluar la causa, el efecto, condición, criterio, así como responsables directos o indirectos de ejecutar las operaciones; lo cual queda plasmado en actas, con la información clara y precisa sobre el análisis realizado por el grupo auditor para llegar a la conclusión de sostener o retirar el hallazgo.

Revisado el formato de traslado de hallazgos fiscales, se observó que tienen identificados todos los elementos fácticos y jurídicos que permiten la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, en los cuales relacionan la siguiente información: tipo de auditoría, periodo evaluado, entidad auditada, descripción del hallazgo (condición, criterio, causa y efecto), estimación razonable de la cuantía del daño, presuntos responsables, tercero civilmente responsable, material

probatorio que sustenta el criterio y la calidad de los presuntos responsables y observaciones.

Sin embargo, en los documentos soportes del hallazgo, no se remite la certificación de la menor cuantía para contratar del sujeto de control, para efectos de determinar las instancias en los procesos de responsabilidad fiscal (artículo 110 Ley 1474 de 2011).

Dan cumplimiento a los lineamientos señalados en la GAT para cada una de las etapas (planeación, ejecución, informes y cierre), elaborando las respectivas actas de mesa de trabajo, preparación de papeles de trabajo y recopilación del material probatorio para el soporte de los hallazgos fiscales.

Mediante Resolución 111 del 29 de junio de 2012, se dictan medidas sobre planes de mejoramiento, el cual debe ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe definitivo.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental.

Durante la vigencia 2017, fueron evaluados 2 proyectos ambientales por \$172.502.000, que no generaron costo de impactos ambientales.

Reportó 30 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente, con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental de \$1.144.166.112. Se practicó auditoría regular a cinco entidades con presupuesto total auditado por \$129.675.495, las cuales generaron la configuración de 109 hallazgos administrativos.

2.5.7 Control al control de la contratación.

La Contraloría reportó que fueron revisados 3.416 contratos por \$169.630.136.427, en los cuales se configuraron 30 hallazgos fiscales por \$1.075.167.076, 24 disciplinarios, 3 penales y 86 administrativos.

En la revisión de las seis auditorías regulares de la muestra, se observa que fueron evaluados 769 contratos por \$66.031.704.453, equivalente al 23% en cantidad y al 39% en cuantía total reportada, arrojando como resultado, la configuración de 11 hallazgos fiscales por \$696.357.505, 12 disciplinarios, 3 penales y 54 administrativos.

Los contratos objeto de la muestra fueron evaluados en todas sus etapas (precontractual, contractual y pos-contractual), aplicando los controles de legalidad, financiero, revisión de cuenta, gestión y resultados, lo cual queda evidenciado en los papeles de trabajo.

2.5.8 Beneficios del control fiscal.

Revisado el 100% de los beneficios de control fiscal (16 por \$186.581.410), se evidenció que cuenta con sus respectivos soportes (consignaciones bancarias), dichos beneficios son verificados, aprobados y validados en actas de mesas de

trabajo.

Los beneficios se ajustan a los requerimientos señalados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.9 Control político.

Los informes de auditoría fueron comunicados a la respectiva corporación de control político (concejos municipales y Asamblea Departamental Departamento del Chocó), en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente, los informes de auditoría de la muestra se encuentran publicados en la página web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 162 procesos fiscales por el procedimiento ordinario en cuantía de \$41.626.359.897, de los cuales se revisaron 18 expedientes por \$36.527.924.049, que representan el 11% en cantidad y el 88% en cuantía, relacionados a continuación:

Tabla Nro. 09. Muestra de procesos de procesos de responsabilidad ordinarios
Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	20/03/2013	47.715.000	Fallo con responsabilidad fiscal
02	19/04/2013	95.578.533	Fallo con responsabilidad fiscal
03	10/03/2015	193.758.231	Fallo sin responsabilidad fiscal
04	27/02/2017	52.541.351	Cesación de la acción fiscal por pago
05	07/12/2017	16.800.000	Archivo por no mérito
06	05/05/2016	345.277.160	Archivo por no mérito
07	03/06/2015	84.902.000	Trámite con auto de imputación y antes de fallo
08	01/12/2015	54.830.000	Trámite con auto de imputación y antes de fallo
09	27/02/2017	60.640.000	Trámite con auto de imputación y antes de fallo
10	09/03/2015	79.505.152	Trámite con auto de apertura y antes de imputación.
11	19/05/2015	116.888.479	
12	31/01/2017	1.520.593.219	
13	27/02/2017	2.573.725.000	
14	31/10/2017	30.960.775.143	
15	31/10/2017	87.967.000	
16	31/10/2017	54.087.000	
17	12/12/2017	69.852.000	
18	12/12/2017	112.488.781	
Total = 18		36.527.924.049	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes y finalizada la evaluación, se obtuvieron cuatro hallazgos que se relacionan a continuación:

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por dilación e inactividad procesal.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados, se observó dilación e inactividad procesal en los procesos de responsabilidad con códigos de reserva 10, 11, 12, 14 y 15, como se detalla a continuación:

Código de reserva	Actuaciones procesales
10	09/03/2015. Auto de apertura del proceso por \$79.505.152. Los 4 presuntos responsables fueron notificados personalmente y versionados en las vigencias 2015 y febrero de 2016. En la vigencia 2017, la única actuación procesal es oficio del 10/02/2017, solicitando información que a la fecha no ha sido recibida. El proceso se encuentra en trámite con auto de apertura y han transcurrido 3 años y 4 meses.
11	19/05/2015. Auto de apertura del proceso por \$116.888.479. Los 8 presuntos responsables fueron notificados personalmente y versionados en los meses de junio y julio de 2015. No se observa ninguna actuación procesal en las vigencias 2016, 2017 y 2018. El proceso se encuentra en trámite con auto de apertura y han transcurrido 3 años y 2 meses.
12	31/01/2017. Auto de apertura del proceso por \$1.520.593.219. Los 2 presuntos responsables fueron notificados personalmente y versionados en el mes de febrero de 2017. No se observa ninguna actuación procesal en las vigencias 2017 y 2018. El proceso se encuentra en trámite con auto de apertura.
14	31/10/2017. Auto de apertura del proceso por \$30.960.775.143. De los 5 presuntos responsables, uno fue notificado personalmente el 19-07-2018. La única actuación procesal en la vigencia 2017, son los oficios de citación para la notificación del auto de apertura. La aseguradora no ha sido comunicada de su vinculación al proceso.
15	31/01/2017. Auto de apertura del proceso por \$87.967.000. Los 5 presuntos responsables no han sido notificados ni versionados. En la vigencia 2017 no se observó ninguna actuación procesal y en la vigencia 2018, las actuaciones son los oficios de citación para la notificación del auto de apertura. La aseguradora no ha sido comunicada de su vinculación al proceso.

Fuente: Información evidenciada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2018.

Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al cumplimiento de los términos señalados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

La falta de control y seguimiento efectivo en el impulso procesal, genera el incumplimiento del principio de celeridad de las actuaciones administrativas, poniendo en riesgo la determinación de los responsables fiscales y el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad para resolver el recurso de reposición.

En dos procesos fiscales revisados, el recurso de reposición no se decidió oportunamente, es decir, dentro del término máximo de dos meses siguientes a la sustentación del mismo.

Código de reserva	Actuaciones procesales
01	20/03/2013. Auto de apertura proceso ordinario por \$47.715.000. 10/07/2017. El apoderado de la aseguradora presenta y sustenta el recurso de reposición contra el fallo con responsabilidad fiscal. 08/03/2018. A los 7 meses siguientes se resuelve el recurso de reposición.
01-V	21/04/2014. Auto de apertura e imputación proceso verbal por \$8.573.000. 01/06/2017. Apoderada de oficio presenta y sustenta el recurso de reposición contra fallo con responsabilidad fiscal. 13/07/2018. A los 14 meses siguientes se resuelve el recurso de reposición.

Fuente: Información evidenciada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2018.

En los procesos con código de reserva 01 y 01-V, el recurso de reposición fue resuelto a los 7 y 14 meses siguientes, respectivamente, inobservando el término señalado en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011(CPACA) y el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

La falta de diligencia y control por parte del operador jurídico para resolver los recursos, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.

Grado de consulta. En cinco procesos fiscales con código de reserva 02, 03, 04, 08 y 09, se observó que el grado de consulta se decidió dentro del término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por resolver el grado de consulta por fuera del término legal.

En dos procesos fiscales, el grado de consulta se decidió por fuera del término legal, situación evidenciada en el proceso con código de reserva 01 (después del mes) y en el proceso con código de reserva 02-V (a los seis meses siguientes).

Código de reserva	Actuaciones procesales
01	15/02/2016. Auto de archivo por no mérito e imputación de responsabilidad fiscal. 13/05/2016. Se remite expediente para conocer del grado de consulta, el cual es resuelto por auto sin fecha exacta en el mes de julio de 2016.
02-V	16/06/2016. Cesación de la acción fiscal por pago. 21/06/2016. Se remite expediente para conocer del grado de consulta, el cual es resuelto por auto del 18/12/2016.

Fuente: Información evidenciada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2018.

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que luego de transcurrir un mes, si no se emite la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto trasladado para consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico, conlleva a que no se logre determinar si se genera o no detrimento al erario.

2.6.1.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por demora para remitir las comunicaciones a los respectivos boletines.

La relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, no fueron remitidos oportunamente a la Contraloría General de la República (boletín de responsables fiscales) y a la Procuraduría General de la Nación (boletín SIRI), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión.

La inobservancia del término consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, fue evidenciada en los procesos con código de reserva 01 y 02.

Código de reserva	Actuaciones procesales
01	14/03/2018. Constancia de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal. 18/07/2018. Oficios de remisión a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.
02	13/04/2018. Constancia de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal. 18/07/2018. Oficios de remisión a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

Fuente: Información evidenciada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2018.

La situación descrita evidencia falta de control y seguimiento por parte del operador jurídico y no permite que se hagan efectivas las consecuencias de la declaración de responsabilidad fiscal.

Vinculación del garante. Para evaluar la gestión del proceso tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se evidenció que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable en 13 procesos, que corresponde al 72% de la muestra.

Apoderado de oficio. En seis procesos fueron nombrados los apoderados de oficio para continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

Medidas cautelares. La Contraloría realizó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables y mediante auto motivado decretó la medida cautelar de embargo de bienes inmuebles, en los procesos con código de reserva 03, 06 y 10 y de salario en el proceso con código de reserva 11.

Indexación del fallo con responsabilidad fiscal. En la revisión de los tres fallos con responsabilidad fiscal en los procesos con código de reserva 01, 02 y 01-V, se

evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Traslado de hallazgos fiscales. En 10 procesos fiscales con auto de apertura proferido en la vigencia 2017, se observó que después del traslado del hallazgo fiscal, la Oficina de Responsabilidad Fiscal, tardó en promedio dos meses para expedir el respectivo auto de apertura del proceso fiscal.

2.6.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada cinco procesos fiscales por el procedimiento verbal en cuantía de \$38.059.300, de los cuales se revisaron dos expedientes por \$12.489.000, que representan el 40% en cantidad y el 33% en cuantía, relacionados a continuación:

Tabla Nro. 10. Muestra de procesos de procesos de responsabilidad verbales
Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha de auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	21/04/2014	8.573.000	Fallo con responsabilidad fiscal
02	29/09/2015	3.916.000	Cesación de la acción fiscal por pago
Total = 2		12.489.000	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes y finalizada la evaluación, se obtuvieron los hallazgos relacionados en el proceso ordinario.

Actuaciones. En la vigencia auditada no fueron iniciados procesos por el procedimiento verbal.

La compañía aseguradora fue vinculada desde el auto de apertura e imputación (códigos de reserva 01-V y 02-V); oportunidad en la designación de apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso (código de reserva 01-V); efectividad en el decreto de medida cautelar de embargo de salario, por cuanto anexaron comprobante de consignación por el total del detrimento, dando lugar a la terminación por cesación de la acción fiscal (código de reserva 02-V) y oportunidad para remitir las comunicaciones a los boletines de responsabilidad fiscal y SIRI (código de reserva 01-V).

2.7. Proceso de Talento Humano

De un total de cinco funcionarios de libre nombramiento y remoción se examinaron tres hojas de vida, para evaluar el desempeño de los gerentes públicos. Igualmente, de 17 funcionarios en carrera administrativa, se revisaron 5 hojas de vida, correspondientes al 23%.

De igual manera, se examinó el 100% de los documentos soportes de los planes de capacitación y bienestar social.

Así mismo, el 100% de los documentos soportes de liquidaciones de sueldos, prestaciones sociales, factores salariales, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de enero, mayo, agosto y diciembre de 2017.

La muestra fue evaluada en su totalidad, en la cual no se evidenció ningún tipo de observación.

Fue revisada la documentación de un funcionario nombrado en la vigencia, evidenciando que cumple con los requisitos mínimos de estudio, experiencia requeridos por el empleo en el manual de funciones. Igualmente, en la carpeta laboral se encuentra la siguiente documentación: hoja de vida, formulario único declaración juramentada actualizado, declaración con fines extra-procesales, antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, libreta militar, copia de la cédula de ciudadanía, afiliación a la caja de compensación, pensiones, cesantías, EPS, declaración de bienes y rentas y certificados de estudio.

De la revisión a la evaluación de desempeño laboral de cinco funcionarios de carrera, se evidenció que los seguimientos trimestrales y evaluaciones semestrales de febrero y agosto, fueron realizados con oportunidad. Igualmente, ingresaron la documentación requerida al SIGEP.

Plan de capacitación. Aprobado mediante Resolución 007 del 11 de enero de 2017, el cual se realiza a través de diagnóstico de necesidades por cada una de las dependencias.

Los temas tratados fueron seminario de evaluación de desempeño bajo el nuevo modelo Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC, seminario taller sobre marco normativo contable, VIII Congreso Nacional de Control Interno, alumbrado público, encuentro Nacional de las Comisiones Regionales de Moralización, capacitación en trámites de denuncias y auditoría a entidades de servicio de alumbrado público, Congreso internacional de Control Fiscal y operatividad proceso auditores. Capacitaron un total de 42 funcionarios.

Se tienen planillas de asistencia a los diferentes eventos que se realizaron, igualmente, diplomas de certificación por parte de las entidades que realizaron las capacitaciones.

Durante la vigencia 2017, realizó programas de inducción y reinducción del manual específico de funciones y competencias laborales (Resolución 209 del 4 de septiembre de 2017), con una asistencia de 15 funcionarios.

La Contraloría ejecutó \$43.325.565 en el rubro de capacitación equivalente al 2.4% del presupuesto comprometido.

Plan de bienestar laboral y estímulos. Aprobado mediante la Resolución 007 del 11 de enero de 2017, en el cual se programaron actividades deportivas, familiares y celebración de fechas especiales. Las actividades realizadas tuvieron un costo \$27.937.000.

El plan de estímulos, está dirigido a los empleados de libre nombramiento y en carrera administrativa, que consiste en disfrutar de tres días de descanso o en capacitación en el tema que desee, previo cumplimiento de requisitos.

Por cada semestre se entrega el estímulo a un funcionario y en la vigencia 2017, se hicieron acreedores dos funcionarios adscritos al área de control fiscal.

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. Se verificó la liquidación de las prestaciones sociales de cinco funcionarios, evidenciando que se encuentran ajustadas a la ley. Igualmente, fueron revisadas las nóminas de los meses de enero, mayo, agosto y diciembre de 2017, evidenciando que se encuentran liquidadas conforme a la normatividad vigente y realizan los descuentos de aportes a la seguridad social, retención en la fuente y Asdecot.

Las escalas salariales de los funcionarios por nivel, se encuentran acorde con los límites señalados en el Decreto Nacional 995 del 9 de junio 2017.

2.8. Sistema control fiscal interno

La muestra verificada correspondió al 100% de los procesos reportados en la rendición de la cuenta y al 20% de los informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas. La muestra fue evaluada en su totalidad, dando lugar a un hallazgo.

Las funciones de control interno son ejercidas por una funcionaria que tiene asignada dicha labor.

Con respecto a las **Políticas de Administración del Riesgo**, se evidenció la elaboración y publicación del mapa de riesgo actualizado para la vigencia auditada, de igual manera el plan anticorrupción y atención al ciudadano. Así mismo, el establecimiento de la política para la administración del riesgo.

De otro lado, al verificar los controles correctivos y preventivos aplicados o dispuestos para cada proceso o actividad, se evidenció que éstos no mitigaron la probabilidad de ocurrencia e impacto toda vez que para el presente ejercicio auditor, se dejaron observaciones en los procesos auditados.

Con respecto a la **Auditoría Interna**, se realizaron cuatro, es decir el 67 % de las programadas, cada una de ellas arrojó socialización de los resultados con el líder responsable del proceso, elaboración del respectivo plan de mejoramiento. Además, se evidenciaron los seguimientos al plan de acción, plan anticorrupción y atención al ciudadano y mapa de riesgos.

Referente a las **Comunicaciones**, se evidenció la existencia y publicación de la política respectiva, y la construcción básica de los indicadores, que no garantizan la evaluación de las actividades.

En cuanto a la **Autoevaluación del Control y Gestión**, se evidenció que la Contraloría no cuenta con procedimiento y herramientas para la autoevaluación.

2.8.1 Hallazgo Administrativo, por ausencia de políticas de autocontrol.

En el 100% de los procesos evaluados, los líderes de las áreas no realizan actividades de autocontrol y no se tienen establecidos puntos de control, toda vez que se encontraron deficiencias administrativas, disciplinarias y fiscal, que inciden en la gestión y resultados de la Contraloría.

Inobservando los principios del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 y la Ley 87 de 1993.

Lo anterior, por desconocimiento de las normas, falta de supervisión y seguimiento, ocasionando pérdida de credibilidad institucional, inadecuado manejo presupuestal y financiero y riesgo de pérdida de recursos.

Proceso contable. Analizada las deficiencias de las diversas áreas que concurren al proceso contable, se pudo evidenciar que la Contraloría presenta fallas por ausencia y/o aplicación de controles que permitan minimizar riesgos de índole operacional, legal y financiero. Situación que pone en evidencia, la debilidad del sistema de control interno para aspectos como: estructura operacional, análisis de riesgos, las políticas de administración, manuales de procedimientos, autoevaluación de control y de gestión.

Proceso presupuestal. Se observó que los mecanismos de control interno presupuestales son deficientes para el control y registro de la expedición del CDP, RP, órdenes de pago, causaciones, afectación de rubros presupuestales, y desorden documental, que genera riesgos inherentes a la pérdida de recursos públicos. La funcionaria de control interno no realizó auditoría de éste proceso.

Proceso contratación. No se evidenciaron controles efectivos en el proceso de contratación en las diferentes etapas, porque no existe coherencia en los consecutivos, valores, rubros presupuestales de los documentos financieros, también se evidenciaron falencias en las labores de supervisión, publicaciones extemporáneas en el SECOP e indebida elaboración de las actas de liquidación.

La profesional con funciones de control interno, no realizó el control previo administrativo en la vigencia 2017, como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, realizó auditoría de calidad al proceso detectando las inconsistencias señaladas en el proceso contractual.

Proceso participación ciudadana. No cuentan con mecanismos de control, tendientes a advertir situaciones que afecten el trámite de los requerimientos ciudadanos, no obstante, se evidenció archivo en Excel llamado libro radicador, por medio del cual se hace registro y seguimiento a cada una de las PQRD, independiente del medio por el cual fueron recibidos.

Con respecto a la promoción de la participación ciudadana, los mecanismos utilizados se basan en el seguimiento y cumplimiento de todas las actividades

programadas en el plan de acción, quedando evidencia de ellos en registros fotográficos, encuestas, y listados de asistencia.

Proceso auditor de la Contraloría. Cumplimiento de los controles que señala la GAT para cada una de las etapas del proceso auditor (planeación, ejecución, informes y cierre), elaborando las respectivas actas de mesa de trabajo, preparación de papeles de trabajo y recopilación del material probatorio para el soporte de los hallazgos fiscales.

Sin embargo, el funcionario líder de la oficina de control fiscal no deja registro mediante actas de las reuniones realizadas para analizar temas puntuales y tampoco las tiene reglamentadas.

Proceso responsabilidad fiscal. La líder del proceso de responsabilidad fiscal no tiene implementado mecanismos de control para prevenir la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal, prescripción de la responsabilidad fiscal, vencimiento de términos procesales; seguimiento a las actuaciones procesales para evitar la dilación e inactividad procesal y el vencimiento de términos para resolver los recursos de reposición.

No tienen reglamentado la programación de reuniones periódicas con los abogados sustanciadores, con el fin de aclarar dudas e instruir sobre las acciones a seguir en procesos iniciados en la vigencia 2015 que aún no se ha tomado la decisión que en derecho corresponda.

En la vigencia auditada no se archivaron procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal. La funcionaria con funciones de control interno, realizó auditoría al proceso auditor en la vigencia 2017, evidenciando la dilación e inactividad y la demora en el trámite del grado jurisdiccional de consulta.

Proceso talento humano. Los mecanismos de control fueron efectivos, toda vez que se observaron controles para la elaboración de la nómina y liquidación de prestaciones sociales. Se elaboraron los planes de capacitación y bienestar social con sus respectivos seguimientos y planillas de control de asistencia.

2.9. Peticiones Ciudadanas

En el aplicativo SIAATC de la AGR no registra requerimientos ciudadanos en contra de la gestión fiscal de la Contraloría.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra

El Plan de Mejoramiento de la entidad, presentado el 17 de agosto de 2017, presenta 34 hallazgos provenientes de la auditoría regular vigencia 2016 realizada por la Auditoría General de la República, a los cuales se les formuló 34 acciones de mejora.

De un total de 23 hallazgos sobre los que la entidad formuló 23 acciones, tienen fecha de vencimiento al 30 de enero de 2018; los cuales se seleccionan como muestra para esta auditoría, a las que en el marco del MPA 9.0, se evaluó su cumplimiento y efectividad.

AUDITORÍAS REALIZADAS	Nro. HALLAZGOS ABIERTOS	Nro. HALLAZGOS VENCIDOS	Nro. HALLAZGOS EN EJECUCIÓN
Auditoría Regular vigencia 2016 PGA 2017	34	23	11

2.10.2. Plan de mejoramiento resultados

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 15 acciones cerradas que representan el 65% de las revisadas; 1 acción inefectiva es decir el 4% y 7 acciones incumplidas correspondientes al 31%, como se enseña a continuación:

Tabla Nro. 11. Evaluación a Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	01	Proceso contable. Saldo por conciliar en la situación de tesorería.	"Conciliar el saldo pendiente de tesorería de la cuenta bancaria Nro. 57846052 del banco de Bogotá".	Durante la evaluación realizada por la AGR para la vigencia fiscal 2017 se evidenció inadecuado manejo de transacciones, en la cuenta bancaria 57846052 del Banco de Bogotá. ACCIÓN INCUMPLIDA.
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	05	Proceso contable. Inconsistencias en el registro de cuentas de orden.	Conciliar las cuentas de orden y realizar los registros contables de acuerdo a su pertinencia".	Teniendo en cuenta lo informado por el responsable del área financiera, las cuentas de orden no se encuentran depuradas. ACCIÓN INCUMPLIDA.
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	06	Proceso contable. Falta de precisión en las notas a los estados financieros.	"Realizar las notas contables en pesos de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable, (...)."	Analizadas las notas a los estados financieros, se puede establecer que se tomaron acciones pertinentes para mejorar la calidad de las mismas conforme a lo observado para la vigencia 2016. Sin embargo, no fue efectiva en cuanto al contenido, pues de acuerdo con lo evidenciado en este informe, las notas no revelan la realidad financiera de la Entidad. ACCIÓN INEFECTIVA.
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	07	Proceso presupuestal. Inadecuada priorización del gasto.	"Ajustar y priorizar los gastos de acuerdo a las necesidades de la entidad."	La Contraloría en la vigencia 2017, se observó en la ejecución del gasto, la adquisición del software financiero, la ejecución del PGA 2017, al asignar recursos para viajes y viáticos y ejecución del plan de capacitación y estímulos. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	08	Proceso contractual. Desactualización del manual de contratación.	"Actualizar el manual de contratación".	La Contraloría, a través de la Resolución 208 del 01/09/2017, adoptó la cuarta versión del Manual de Contratación conforme a la normatividad vigente. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	09	Proceso contractual. Indebida elaboración del plan anual de adquisiciones.	"Actualizar el plan anual de adquisiciones según la necesidad de la entidad y publicarlo en el SECOP y en la página."	Mediante Resolución 014 del 11/01/2017 se aprobó el plan anual de adquisiciones correspondiente a la vigencia 2017 por valor de \$155.324.200. Actualizado por Resolución 242 del 13/10/2017 por valor de \$357.624.200, los cuales se encuentran publicados en el SECOP y en la página web. ACCIÓN CUMPLIDA

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	11	Proceso contractual. Publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.	"Publicar los procesos contractuales conforme a la normatividad vigente y al cronograma establecido".	Al revisar la gestión fiscal de la vigencia 2017, se observó que en los contratos 008-2017, 011-2017, 012-2017, 013-2017, 014-2017, 015-2017 y 016-2017, los documentos contractuales fueron publicados en el SECOP de forma extemporánea. ACCIÓN INCUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	12	Proceso contractual. Deficiencias en la elaboración de las actas de liquidación.	"Elaborar el acta de liquidación de conformidad con lo ejecutado y pagado en el contrato".	Al revisar la gestión fiscal de la vigencia 2017, se observó nuevamente, deficiencias en la elaboración de las actas de liquidación, en los contratos 006-2017, 012-2017, 014-2017, 015-2017 y 016-2017, donde las actas de liquidación fueron elaboradas y firmadas con anterioridad al pago total de la obligación. ACCIÓN INCUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	13	Proceso contractual. No realización del control previo administrativo a la contratación.	"Realizar control previo a cada uno de los contratos celebrados en la entidad".	En la vigencia 2017 no fue realizado el control administrativo previo a la contratación (artículo 65 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, la profesional con funciones de control interno, realizó auditoría de calidad, evidenciando deficiencias en el proceso. ACCIÓN INCUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	14	Proceso participación ciudadana. Incumplimiento del término legal para dar respuesta a las peticiones ciudadanas.	"Dar respuesta oportuna a la PQRD según los términos de la Ley 1755 de 2015".	Para la vigencia 2017, nuevamente se observó incumplimiento del término legal en el trámite de los requerimientos ciudadanos. ACCIÓN INCUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	15	Proceso participación ciudadana. Incumplimiento en la elaboración del informe semestral sobre legalidad en la atención de requerimientos.	"Elaborar dos informes sobre legalidad en la atención a requerimientos ciudadanos".	Se elaboraron los dos informes. Sin embargo, no se evidencia la socialización con la alta dirección. La funcionaria a cargo de las funciones de Control Interno, informa que dichos informe fueron socializados de manera verbal con la alta dirección ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	16	Proceso auditor en la contraloría. Cancelación de proceso auditor sin justificación válida.	"Fortalecer el ejercicio del proceso auditor en todas sus etapas, dando cumplimiento a lo establecido en el PGA".	En el PGA de la vigencia 2017, se realizó auditoría regular vigencias 2015 y 2016 al Municipio de Quibdó. La auditoría de la vigencia 2015 que fue suspendida en el año 2016, después de haberse comunicado el informe preliminar, fue reanudada a partir del análisis de la contradicción a dicho informe (18/05/2016). Mediante oficio con radicado DC-1000-03 del 11/01/2018 se comunica el informe definitivo vigencias 2015 y 2016, generando como resultado la configuración de 3 hallazgos fiscales por \$2.383.224.350 y 17 administrativos. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	17	Proceso responsabilidad fiscal. Notificaciones personales sin el cumplimiento de los requisitos.	"Realizar las notificaciones personales en los procesos de responsabilidad fiscal conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, implementándolo correspondiente a la hora de notificación y los recursos que proceden".	En las actas de notificación personal del auto de apertura en los procesos fiscales 030-2017, 032-2017 y 050-2017, se observa que la diligencia se realiza conforme a la normatividad, señalando la fecha y hora de notificación e indicando que no procede ningún recurso. ACCIÓN CUMPLIDA.
Auditoría Regular	18	Proceso responsabilidad	"Realizar las notificaciones por estado en los procesos	Las notificaciones por estado de las actuaciones realizadas en los procesos 034-

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2016 PGA 2017		fiscal. Inadecuada notificación por estado.	de responsabilidad fiscal con las formalidades establecidas en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012".	2017 (auto que reconoce personería jurídica), 037-2017 (auto de archivo), 033-2017 (auto que decreta medida cautelar) y 032-2017 (auto que decreta medida cautelar), se realizan conforme a la norma, señalando la clase de proceso, radicado, implicados, fecha del auto y decisión. Igualmente, la fecha y hora de fijación y des-fijación y la firma del respectivo funcionario. . ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	19	Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada determinación de las instancias procesales dentro de los procesos ordinarios.	"Solicitar la certificación de la menor cuantía en las entidades de control en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que no sean aportadas por el equipo auditor para así determinar las instancias procesales en el auto de imputación conforme lo establece la Ley 1476 de 2011".	Proceso 032-2017, mediante oficio del 31/07/2017 se solicita al Municipio de Istmina la certificación de la menor cuantía para la contratación de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017. Información recibida el 14/08/2017. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	20	Proceso responsabilidad fiscal. Debilidades en la vinculación de las compañías de seguros.	"Realizar la debida vinculación de las compañías de seguros tanto en la parte considerativa de los autos de apertura, imputaciones y fallos como en la parte resolutive de los mismos en los procesos de responsabilidad fiscal".	En el auto de apertura del 31/07/2017 del proceso 032-2017, se observa la vinculación de la compañía de seguros, registrando en la parte considerativa toda la información relativa a la póliza (vigencia, valor y concepto asegurado), lo mismo que en la parte resolutive. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	22	Proceso administrativo sancionatorio. Trámite inadecuado para dar a conocer a los investigados las averiguaciones previas.	"Comunicar las averiguaciones previas a los investigados".	Las actas de notificación personal del auto de apertura en los procesos 014-2017, 001-2018, 011-2018, 014-2018 y 015-2018, se realizan conforme a la normatividad, señalando la fecha y hora de notificación e indicando que contra dicha providencia no procede ningún recurso. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	28	Gestión TICs. Ausencia de planificación estratégica de las tecnologías de información y las comunicaciones PETI.	"Estructurar el plan estratégico de tecnologías de la información-PETI, de acuerdo a las obligaciones impartidas por el gobierno nacional".	El Plan Estratégico de Tecnologías de la Información 2017-2019, contiene: objetivos, alcance del documento, marco normativo, rupturas estratégicas, análisis del sistema actual, enfoque metodológico, diagnóstico, direccionamiento estratégico, establecimiento de la estrategia institucional, planes y políticas de seguridad relacionada con el PETI, presupuesto de proyectos de tecnologías, mantenimiento y adquisiciones 2016-2018. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	29	Gestión TICs. Desactualización de licencias de antivirus para proteger la información de toda la entidad.	"Actualizar las licencias antivirus instaladas en los equipos de la entidad".	Se observa la instalación y actualización de la licencia antivirus ESET ENDPOINT SECURITY, en todos los equipos de la Contraloría, con vigencia hasta el 05/01/2020, las cuales fueron instaladas en diciembre de 2017. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	30	Gestión TICs. Vulneración principio de transparencia.	"Publicar en la página Web de la entidad la información mínima obligatoria respecto a información institucional.	La página web de la Contraloría se encuentra actualizada, con la información mínima obligatoria relacionada con la información institucional (información general, misión, visión,

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			información financiera, talento humano, contratación y convenios e información al ciudadano".	marco legal, objetivos, funciones, información financiera, recursos humanos, contacto (dirección, teléfono, correo electrónico.), plan estratégico, plan de acción, PGA, informes, plan de participación ciudadana, indicadores de gestión. Atención al Ciudadano (trámites y servicios, sistema PQRD, comunicaciones internas, proceso de contratación (manual de contratación y plan anual de adquisiciones). ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	31	Planeación estratégica. Incumplimiento del 33% de las metas del plan de acción.	"Cumplimiento de las actividades con los soportes que den cuenta del cumplimiento de las actividades planteadas en el plan de acción de la vigencia 2017, que incluye las actividades a las que no se les dio cumplimiento en la vigencia 2016".	Mediante Resolución 009 del 11/01/2017, se adopta el plan de acción y por Resolución 083 del 25/04/2017, modificó e incluyó las actividades, indicadores y metas del plan de acción vigencia 2016 no ejecutadas. La Contraloría realiza seguimiento y monitoreo trimestral de las 64 acciones que componen el plan de acción vigencia 2017. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	32	Control interno. Debilidades en el sistema de control interno	"Realizar auditoría interna a los procesos misionales y administrativos de la entidad".	La Contraloría cuenta con tres procesos misionales (control fiscal, participación ciudadana y responsabilidad fiscal) y tres procesos de apoyo (gestión de talento humano y archivo, gestión de recursos y financiera). En la programación del PAI del 2017, fueron aprobadas seis auditorías: proceso de responsabilidad fiscal, participación ciudadana, control fiscal, administración financiera, secretaría general y despacho del contralor. Sin embargo, en la vigencia 2017, fueron realizadas 4 auditoría internas, es decir, el 67% de lo programado., a los procesos de contratación, responsabilidad fiscal, participación ciudadana y talento humano. ACCIÓN CUMPLIDA
Auditoría Regular Vigencia 2016 PGA 2017	34	Rendición de cuenta. Deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2016.	"Realizar por parte de cada área seguimiento a la información a rendir, determinando su confiabilidad y validez previo a la fecha interna establecida para la rendición de la cuenta de la AGR".	La rendición de cuenta de la vigencia 2017 en el SIREL fue presentada de forma extemporánea y presenta además inconsistencias en la información en los formatos F-01, F-17, F-20, de rendición de cuenta SIREL. ACCIÓN INCUMPLIDA

Fuente: Información reportada en los papeles de trabajo 2018.

2.10.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2016.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de julio de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 65%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.0, numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo

26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017.

La Contraloría General Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL.

La fecha máxima de presentación del primer y segundo grupo era el 19 de febrero de 2018. Sin embargo, la Contraloría mediante radicado 20180220.3.1925 del 20 de febrero de 2018, presentó la cuenta en el SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F-01 Catálogo de Cuentas

- Corregir la información registrada teniendo en que el formato F-01 difiere al anexo financiero adjunto firmado por la Contralora y el Contador.

Formato F-05 Propiedad, Planta y Equipos

- En la sección Propiedad planta y equipo contiene el código contable del pasivo (cuenta por pagar 240101), siendo éste un activo de la entidad.

Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario

- Retirar los 30 procesos por \$1.057.539.680 que fueron terminados en las vigencias 2014, 2015 y 2016, relacionados a continuación: 001-2011, 001-2012, 001-2013, 002-2013, 003-2013, 006-2013, 008-2013, 009-2013, 010-2013, 011-2013, 013-2013, 016-2013, 019-2013, 024-2013, 032-2013, 037-2013, 040-2013, 002-2014, 003-2014, 004-2014, 001-2015, 002-2015, 010-2015, 013-2015, 014-2015, 015-2015, 016-2015, 017-2015, 026-2015 y 028-2015.
- Retirar el proceso 025-2015 por \$269.176.037 que fue trasladado a la CGR por control excepcional el 06/05/2016.

Formato F-20 Entidades sujetas a control fiscal

- Corregir el formato F-20, por cuanto reportaron 31 sujetos de control y 191 puntos de control. Sin embargo, en el informe de gestión señala que tiene 53 sujetos de control (3 entidades departamentales, 30 alcaldías municipales, 6 hospitales y entidades de salud, 12 empresas de servicios públicos municipales y 2 INDER) y 160 puntos de control (27 personerías, 23 concejos y 110 instituciones educativas).

Formato F-21 Gestión Entidades

- Corregir y/o aclarar la información reportada en el formato F-21, por cuanto reportaron 52 hallazgos fiscales por \$1.506.636.132, 49 disciplinarios y 360 administrativos, lo cual difiere de lo evidenciado en trabajo de campo, toda vez, que la muestra revisada arrojó como resultado la configuración de 49 hallazgos fiscales por \$3.861.905.014; 52 disciplinarios y 337 administrativos.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta de la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad en la información reportada.

Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición electrónica de cuenta, incurriendo en errores u omisiones en la rendición de la cuenta de la vigencia 2017.

De conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 012 de 2017, se tiene por no rendida la cuenta cuando:

Se presenta a la Auditoría General de la República **fuera de los periodos** y/o términos establecidos en la presente resolución. (Resaltado fuera de texto).

Se presenten formatos y/o con requisitos distintos establecidos a los exigidos por la Auditoría General de la República, establecidos en esta resolución.

La información que se reporte no corresponda al ejercicio fiscal rendido.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso, el responsable deberá rendirla dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recibo de los requerimientos de la Auditoría General de la República, de manera que cumpla con los parámetros y especificaciones señalados por ésta.

2.12. Beneficios de auditoría

Durante el ejercicio auditor se obtiene el siguiente beneficio de auditoría:

Proceso contable y tesorería

- Reembolso de \$9.065.670 por reintegro de valores girados sin soportes durante la vigencia 2017.

3. ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 12. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.1 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento a las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.</p> <p><i>El balance general certificado por la Contralora Departamental y el Contador Público de la Entidad presenta diferencias con respecto a lo rendido en la cuenta. Al solicitar el detalle de las operaciones, se pudo establecer la inexistencia de los libros diario de transacciones y libro mayor y el balance correspondiente al mes de diciembre, presenta inconsistencias. Situación confirmada por la Contraloría en acta 001 del 03 de agosto de 2018, mediante la cual se socializó la situación contable a la representante legal.</i></p> <p><i>Adicionalmente, fueron solicitados los libros auxiliares por terceros, los que no se encuentran legibles y no es posible determinar los saldos y compararlos con las cuentas del balance.</i></p> <p><i>Lo anterior, en razón a que se incumple con lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública en sus numerales 9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, 9.2.5 Exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad, 9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables y en el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>Situación que genera incertidumbre sobre los estados financieros de la Contraloría.</i></p>	
<p>“No se acepta la observación, debido a que la entidad cuenta con un software de contabilidad y este genera la información financiera o contable, si bien es cierto que los libros que el auditor requería no se encontraban impresos a la fecha que fueron solicitados hoy ya se encuentran listos de acuerdo a las normas técnicas”.</p>	<p>La Contraloría manifiesta que a la fecha se encuentran los libros de conformidad con las normas técnicas, sin embargo no adjuntan las evidencias que soportan la afirmación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>2.1.2.1 Observación Administrativa, con presunta connotación Fiscal por cuantía de \$72.257.042 y presunta incidencia Disciplinaria, por giros efectuados sin comprobantes de egreso e inadecuado manejo de transacciones.</p> <p><i>Del examen practicado a los libros auxiliares de las cuentas de bancos, se pudo establecer que existen erogaciones no registradas en la contabilidad, por lo cual se procedió a realizar el cruce de las operaciones generadas en el banco (extracto bancario banco de Bogotá – Cuenta 578486052) con los 221 comprobantes de egresos físicos generados en la vigencia 2017 (comprobante 221 del 29 de diciembre de 2017 girado a la Universidad Tecnológica del Chocó, como el último de la vigencia de acuerdo con lo confirmado por el responsable del área administrativa y financiera).</i></p> <p><i>Durante el análisis se pudo establecer:</i></p> <p><i>Las conciliaciones bancarias puestas a disposición del equipo auditor de la AGR carecen de las características necesarias (libro auxiliar de bancos, extracto bancario y relación de partidas pendientes por identificar, cheques pendientes de cobro, ingresos pendientes por registrar), para determinar los saldos reales de las cuentas.</i></p> <p><i>Los comprobantes 3, 18, 19, 43 y 44 no generan erogaciones de dinero de acuerdo a lo expresado en correo de abril 17 de 2017 emitido por la Empresa Movistar por el cruce de la reclamación 2005821.</i></p> <p><i>Los valores de los comprobantes 6, 45, 128, 134, 135, 136, 137 y 209 por valor total de \$5.012.823, no están registrados en los extractos bancarios.</i></p> <p><i>Los comprobantes 108, 132, 138, 163, 172, 184, 188, 205 y 210 no se encontraron físicamente.</i></p> <p><i>Existen movimientos que corresponden a salidas de dinero en bancos del cual no se registra comprobante de egreso o difieren de los soportes adjuntos al comprobante como se detallan en la tabla Nro. 02.</i></p> <p><i>Inconsistencias presentadas por la omisión al Régimen de Contabilidad Pública Numeral 9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, ítems 9.2.1 Soportes de Contabilidad y 9.2.2 Comprobantes de contabilidad, lo que generan la presunta pérdida de recursos causando un daño patrimonial por \$72.257.042, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, e incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento del artículo 48 numerales 26 y 52 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Situación presentada por la concentración de funciones en una misma persona, toda vez que realiza giros de dinero y a su vez tiene funciones de contador, tesorería, liquidador de nómina, control de inventarios, contratación y presupuesto, lo que no permite establecer puntos de control a dichas actividades, generando posible pérdida de recursos de la entidad.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación de igual forma se realizaran las conciliaciones con relación a los libros de bancos y extractos bancarios con el fin de corregir las diferencias registradas por la auditoría.</p> <p>Se acepta la observación, así mismo se realizaran (sic) las respectivas reclasificaciones y ajuste a la contabilidad de acuerdo a los comprobantes de egresos 3, 18, 19, 43 y 44, a través de notas de contabilidad.</p> <p>Se acepta la observación, pero es preciso realizar las siguientes explicaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> – En los comprobantes 6 y 45, se realizó un mal registro contable, ya que se debió utilizar notas de contabilidad y no comprobantes de Egreso, pues estos valores corresponden a amortizaciones de envíos de correspondencia de correo certificado 4/72 que fueron cancelados el 30 de diciembre de 2016 según comprobante de egreso 255 (anexo 1). – En relación con el comprobante 128 este se encontraba archivado en el mes de julio, fecha diferente a la del pago, la cual fue en el mes de agosto (anexo 2). – Los comprobantes 134 - 135 – 136, fueron cancelados por un menor valor del registrado en la resolución, debido a que se incluyó el valor de los tiquetes aéreos, valor que no se debió incluir pues se habían cancelado en la vigencia anterior (anexo 3). – El comprobante de Egreso 137 fue girado por valor de \$1.047.124, valor que corresponde a las resoluciones 165 y 166 del 9 de agosto de 2017(anexo 4). – El comprobante 209 que al realizar las correcciones de numeración queda con el comprobante 263, corresponde a giros de caja menor, valor que al ser verificado en el extracto se evidencia un debito (sic) por valor de \$646.972 (anexo 5). <p>Con relación a las erogaciones de dinero en bancos, se procedió a revisar los comprobantes de enero a diciembre de la vigencia fiscal 2017, arrojando el siguiente resultado, con la explicación en la casilla justificación. (...)</p> <p>Con relación al pago realizado con el cheque número 628178 de fecha de 28 de junio de 2017, por valor de \$4.100.000, se hace la siguiente aclaración al ser requerido por el equipo auditor, el funcionario que ese pago corresponde a pago del trasteo por cambio de sede; una vez revisados los soportes se evidenció que ese pago corresponde a erogación de la actividad de rendición de cuentas visible, de la cual se anexan los soportes que dan cuenta de la actividad realizada.</p> <p>Revisado los comprobantes se evidenció que estos no</p>	<p>Fueron analizados los anexos del 01 al 05 adjuntos en la contradicción, al igual que la justificación a cada uno de los valores girados de la cuenta bancaria de acuerdo con lo contenido en la tabla Nro. 02. Sin embargo, la Entidad no anexa soportes para algunos giros lo que no permite determinar si realmente fueron cancelados a terceros con los documentos correspondientes.</p> <p>De acuerdo con lo informado por la Entidad, algunos valores fueron cruzados con el auditor responsable de la evaluación al proceso de contratación, encontrando en las carpetas los soportes de pagos cuando hay lugar (contratos 05, 08, 12 y 14), las erogaciones que no cuentan con soportes aún después del presente ejercicio de contradicción serán los que constituyen la nueva cuantía (detalle tabla Nro. 02).</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación pero se modifica la cuantía, configurando Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$10.183.939 con presunta connotación Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fueron archivados de acuerdo a los comprobantes de egreso, estos se archivaron con relación a la numeración de las causaciones, hecho que género que no se identificaran los egresos durante el desarrollo de la auditoría, también se verifico (sic) que hay unos giros que carecen de soportes por valor de NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS (sic) SETENTA PESOS (\$9.065.670) MCTE. Los cuales se reintegran a la cuenta N° 578486052 del Banco de Bogotá, a nombre de la Contraloría General del Departamento del Chocó, para corregir esta deficiencia se tomarán las medidas pertinentes. Se anexa copia de la consignación de los giros sin soporte. Se anexa soporte de los giros identificados según el cuadro anteriormente descrito”.</p>	
<p>2.1.2.2 Observación Administrativa, por inconsistencias en el manejo de inventarios. <i>En la revisión al proceso de manejo de inventarios se solicitó la última toma física de los bienes con el fin de determinar su control, custodia y correcto manejo, evidenciando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – No existe toma física de inventarios para la vigencia 2017, el último registro se denomina: Entrega de Inventario Físico con fecha 28 diciembre de 2016. – La entrega física del inventario (mediante documentos denominados actas) contienen tachones y enmendaduras. – Existen actas de entrega de inventario físico sin firma del responsable de los elementos. – Posee un consecutivo que no se encuentra en estricto orden. – Las placas que identifican los elementos no están pegadas. – Los libros no registran la placa del elemento y no es posible determinar si los elementos son efectivamente los consignados en las actas. <p><i>Lo anterior, evidencia falta de control, ocasionando incertidumbre en la cuenta de propiedad planta y equipo al impedir la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los bienes y registros, omitiendo lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública en sus numerales 9.2.1 Soportes de contabilidad y 9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación, de igual forma la contraloría para la vigencia 2018 depuró el inventario de propiedades, plantas y equipos los cuales se encuentran para la socialización y aprobación por el comité técnico de sostenibilidad Contable. La Entidad tomara (sic) en cuenta las observaciones realizadas por la auditoría, e iniciara las acciones de mejora para subsanar dichas observaciones”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.3 Observación Administrativa, por compra de activos sin documentos soporte e inadecuado registro de adquisiciones. <i>De acuerdo con la información reportada en el formato F-05 Propiedad planta y equipo comparado con el formato F-01 Catálogo de cuentas para este mismo concepto, la entidad informa la adquisición y registro de dos computadores por valor de \$5.104.800 mediante la figura “Donación” situación que al ser confrontada en trabajo de campo, presenta las siguientes inconsistencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – La transacción se realizó entre la empresa Movistar (la cual suministra el servicio de internet) y la Contraloría sin que exista documento que soporte dicha donación. – Se allegó formato único de novedades emitido por la empresa Movistar por valor total de \$47.833.520, a lo que responde el Director Administrativo y financiero que hace las veces de Contador que dichos computadores se encuentran dentro del global del valor descrito. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>– Para determinar el registro de los dos computadores por \$5.104.800, fue tomado el valor comercial consultado en internet (mercado libre) en la fecha del registro, de acuerdo con lo manifestado por el Director Administrativo y Financiero.</p> <p>– Los computadores se encuentran incluidos en las facturas de cobro por servicio de internet que la Contraloría paga mensualmente desde el mes de agosto de 2017 y hasta la fecha de ésta auditoría, inclusive, lo que quiere decir que no existe donación de los elementos y éstos se están pagando por cuotas, afectando el rubro de servicios públicos.</p> <p>Lo anterior, ocasiona incertidumbre en la cuenta equipos de comunicación y computación, originada por omisión al Régimen de Contabilidad Pública numeral 9.2.1 Soportes de contabilidad, incorrecto registro de bienes y omisión a procesos de contabilidad, los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.</p>	
<p>“Se acepta la observación, de igual forma la contraloría solicito (sic) a la entidad de comunicaciones Movistar se sirva aclarar el reporte de cobro de la factura de los dos portátiles. En cuanto al valor comercial del bien es cierto que este no se entregó con una factura donde refrendara (sic) el precio comercial del bien es por ende que para registrarlo en los estados contables se requiere una evaluación por parte de un perito como efectivamente se realizó, efectuando las consultas a través del portal de internet”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.4 Observación Administrativa, por inconsistencia en cuentas por pagar (resolución cuentas por pagar constituidas en 2017).</p>	
<p>La Contraloría mediante Resolución 302 de 29 de diciembre de 2017 constituyó cuentas por pagar por \$184.344.635. Comparando dicho acto administrativo con los saldos de las cuentas del pasivo se presentaron las diferencias señalados en la tabla Nro. 03.</p> <p>Generando como consecuencia una subestimación de los pasivos, incumpliendo lo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública Capítulo 8 Principios de Contabilidad numeral 120 Prudencia y los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, situación que genera incertidumbre en las obligaciones de la Entidad.</p>	
<p>“Se acepta la observación, de igual forma la contraloría revisó el programa contable con el fin de verificar las cuentas por pagar en ella se encontró que el contador no registro en forma correcta la obligaciones de los servicios públicos como energía, internet, telefonías entre otros. De igual forma se corregirá las transacciones en el programa contable”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.5 Observación Administrativa, por inconsistencia en cuentas de ingreso.</p>	
<p>Revisados los movimientos registrados para el grupo 4 ingresos, se evidenció que existen registros por valores diferentes a las transferencias realizadas por quienes tienen la obligación: Ingresos de procesos sancionatorios por valor de \$2.350.161 (1 por \$903.000 del 12/08/2017 y el otro por \$1.447.861 del 12/12/2017) y licencia de maternidad de dos funcionarias por valor de \$25.621.890 (1 por \$15.214.290 del 06/04/2017 y el otro por \$10.407.600 del 28/08/2017). Éstos son recursos que deben ser devueltos a la Gobernación del Chocó y desde allí solicitar la adición al presupuesto de la Entidad para así poder disponer de los mismos.</p> <p>Incumpliendo lo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública Capítulo 8 Principios de Contabilidad numeral 121 período contable, ocasionando sobrestimación de los ingresos de la Entidad.</p>	
<p>“Se acepta la observación, pero se aclara que los recursos con los que se canceló la maternidad fueron presupuestos de la vigencia 2017 como parte de la nómina de la entidad y que por ley se debe pagar al</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>funcionario y cobrarle a la EPS, por ende estos recursos fueron recaudados dentro de la misma vigencia y no se lleva a presupuesto si no a contabilidad a través de notas de contabilidad desde allí la administración los puede ejecutar o gastar”.</p>	
<p>2.1.2.6 Observación Administrativa, por inconsistencia en cuentas de orden y falta de depuración. Solicitados los documentos que soportan los registros en cuentas de orden certificados en los estados financieros, el responsable del proceso contable informa que éstas no están depuradas, que no se adelantó saneamiento por lo que no es posible determinar la realidad del saldo de \$10.680.084.250 en las cuentas de orden deudoras y \$50.174.282 en las cuentas de orden acreedoras. Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación. Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.</p>	
<p>“Se acepta la observación, de igual forma la contraloría reviso las cuentas de orden para la vigencia 2018, la cual ya se depuro y se identificó el nuevo valor de las cuentas”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.7 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por omisión de reporte de información exógena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Durante la evaluación al proceso de tesorería, se evidenció que la Contraloría no presentó a la DIAN la información del numeral 14 del RUT Informante de exógena, la cual contiene datos de los pagos a todos los terceros y las retenciones practicadas, información que contribuye al cruce de las operaciones con los ciudadanos en aras de minimizar la evasión de impuestos. Incumpliendo con el artículo 631 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012, situación presentada por desatención a la normatividad mencionada, lo que ocasiona que la DIAN no cuente con información tributaria indispensable para el cumplimiento de su función fiscalizadora.</p>	
<p>“Se acepta la observación, es evidente que la contraloría no realizó el reporte de la información exógena como lo establece el RUT”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>2.1.2.8 Observación Administrativa, en comprobantes de egreso utilizando rubros y recursos incorrectos o inexistentes, además de inconsistencias en los documentos. Revisadas las operaciones que tienen lugar en el proceso de tesorería, se realizó la trazabilidad de los pagos desde el momento en el que se genera el compromiso presupuestal y hasta su desembolso, con el fin de comprobar que éstos registros fueran consecuentes en cada una de las situaciones (compromiso, registro presupuestal, orden de pago o causación, comprobante de egreso y pago efectivo), evidenciando que presentan las siguientes inconsistencias: – Diferencias en rubros para las órdenes de causación en comparación con los rubros por los que realmente fueron comprometidos. – Rubros que no existen. – Comprobantes de causación contable con fecha anterior al registro presupuestal. – Egresos que difieren a la fecha del pago, teniendo en cuenta que éstos se realizan por medio electrónico. Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>ambientales del Plan General de Contabilidad Pública, producto de la falta de controles en el proceso, lo que genera información sin la característica cualitativa de confiabilidad.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación, y se tomó la acción correctiva adquiriendo un software contable integrado, el cual permite realizar los registros presupuestales y a la vez los contables”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.9 Observación Administrativa, por debilidades en el Control Interno Contable <i>En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran deficiente administración de los riesgos de índole contable afectando la razonabilidad de los Estados Contables:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – No existen procedimientos para manejos de inventarios, tesorería y nómina. – No se evidenció control a los consecutivos de las órdenes de pago (causaciones contables). – No se evidencia la realización de conciliaciones de la información contable con la de inventarios, presupuesto, ni estado de tesorería. – Las órdenes de pago no son firmadas por quien las contabiliza. – Los comprobantes de egreso no están firmados por el ordenador del gasto. <p><i>Lo anterior, incumple la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, específicamente los numerales 3.2, 3.4 y 4.1.</i> <i>Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas de los procesos contable – tesorería y la confiabilidad de la información financiera generada.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación y se tendrá en cuenta la aplicabilidad de controles para verificar la razonabilidad de los estados contables”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.2.1 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por indebida imputación presupuestal. <i>En el proceso auditor se evidenció que en los contratos 08-2017 y 15-2017, se realizaron imputaciones presupuestales con cargo a rubros notas débito y reservas presupuestales, inexistentes en la Resolución de liquidación de presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2017.</i> <i>Por lo tanto, los certificados de disponibilidad y registros presupuestales emitidos para estos contratos, carecían de validez al no existir el rubro presupuestal señalado en estos documentos administrativos, vulnerando el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, el cual establece que “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”</i> <i>Así mismo, señala en el inciso tercero que “ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes.”</i> <i>De igual forma, esta situación afecta el cumplimiento del principio de universalidad (artículo 15 de Decreto Nacional 111 de 1996), el cual establece que “ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.”</i> <i>De otro lado, en el contrato 06-2017, en el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, se apropiaron recursos del rubro de materiales y suministros e impresos y publicaciones, para el desarrollo de actividades de capacitación externa.</i> <i>Sin embargo, el rubro de materiales y suministros está definido en la Resolución 002 del 6 de enero de 2017, sobre la liquidación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2017, como la “Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar y no son objeto de devolución”.</i> <i>Por lo tanto, se presenta una posible vulneración del principio de especialización contenido en el artículo 18 del Decreto Nacional 111 de 1996, el cual establece que las apropiaciones presupuestales “(...) se ejecutarán</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.” Igualmente, estas inobservancias de la norma presupuestal posiblemente generen incumplimiento de los deberes de los servidores públicos contenidos en el numeral 3 del artículo 34 y numerales 22 y 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento a las actividades de planeación, ejecución y cierre presupuestal, generando riesgos en la pérdida de los recursos públicos.</i></p> <p>“Se acepta la observación, en el sentido que si bien no existe ese rubro presupuestal, es claro que con esta compra no se afectó la debida ejecución del presupuesto ya que dichos recursos fueron asignados para compra del Software Contable, Capacitación y acompañamiento en gestión de calidad , la referida compra está incluida dentro del Plan de adquisiciones, Plan de Acción y Plan de mejoramiento de la Vigencia anterior, por lo cual se solicita retirar la connotación disciplinaria y se tomarán acciones para que este hecho no se vuelva a presentar.</p> <p>En relación a las actividades de capacitación externa, si fue cierto que la Contraloría utilizó recursos de materiales y suministro, así como la de impresiones y publicaciones, pero tengan en cuenta que los recursos se utilizaron para el apoyo logístico en el seminario taller de herramientas conceptuales y prácticas fundamentales dirigidos a sujetos y puntos de control, ya que la Contraloría aportaba todo lo relacionado con el apoyo logístico, lo cual incluyó agendas, libretas, publicaciones e impresiones, lapiceros, refrigerios, cafeterías e hidratación, entre otros, en cuanto a los capacitadores estos son pagados por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, es por ello que se utilizaron los rubros presupuestales de materiales y suministro, así como el de impresiones y capacitaciones”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación administrativa y controvierte la presunta connotación disciplinaria. Frente a los argumentos expresados la AGR manifiesta lo siguiente:</p> <p>Las normas presupuestales establecen claramente la manera como se prepara, aprueba, modifica y ejecuta el presupuesto de las entidades públicas y definen los procedimientos a seguir en cada etapa. Por lo tanto, y tal como se expresó en la observación, todo gasto debe estar previamente incluido en el presupuesto.</p> <p>Sin embargo, en los contratos 08-2017 y 15-2017, se imputaron rubros inexistentes en la Resolución de liquidación de presupuesto de la Contraloría, afectando el principio de legalidad en las normas presupuestales, en ese mismo sentido, se afectó el rubro de materiales y suministros con capacitación externa. Por lo tanto, ni el certificado de disponibilidad presupuestal, ni la Resolución de liquidación del presupuesto, son instrumentos para crear o modificar rubros en el presupuesto de la Contraloría.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.3.1. Observación Administrativa, por falta de justificación para realizar la contratación directa. <i>En el 67% de los contratos adelantados por la modalidad de contratación directa, se evidenció que en los contratos de prestación de servicios 005 y 006 de 2017, La Entidad no elaboró el acto administrativo que justifique la contratación directa, vulnerando el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Ésta situación se presentó por la falta de aplicación de la normatividad en la etapa de precontractual, exponiendo a la Contraloría al incumplimiento de las disposiciones generales. Es de resaltar que dicha irregularidad ya ha sido objeto de hallazgo en la auditoría anterior por parte de este organismo de control.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación, debido a que no se realizó el acto administrativo que justifique la contratación directa, la contraloría lo tendrá en cuenta en los próximos procesos contractuales”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.2 Observación Administrativa, por debilidades en la elaboración de estudios previos e invitación pública. <i>En los siguientes cinco contratos, que representan el 50% de los revisados, se evidenció:</i></p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Contrato	Inconsistencias encontradas	
Prestación de servicios 013-2017	<p>Durante la etapa de planeación incumplió con la justificación del valor estimado, toda vez que al momento de hacer la ponderación del precio, no se están teniendo en cuenta los valores de las cotizaciones solicitadas, por cuanto se cotiza por un valor y en los estudios describen otro.</p> <p>En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$11.600.885, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$11.600.000.</p> <p>En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$6.000.000, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$5.834.000, respectivamente.</p>	
Prestación de servicios 014-2017		
Prestación de servicios 015-2017		
Prestación de servicios 011-2017		
Prestación de servicios 016-2017		
<p>Lo anterior evidencia falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, toda vez, que la Contraloría no tuvo en cuenta las cotizaciones solicitadas para determinar el valor estimado del contrato.</p> <p>Generando reprocesos y exponiendo a la Entidad a incumplimientos de los principios de la contratación administrativa que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>		
<p>“Se acepta la observación, debido a que se evidencia que se presentaron errores de cálculos en los CDP, en cuanto a las cotizaciones la entidad si las tiene en cuenta para determinar el valor estimado del contrato”.</p>		<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.3 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por incoherencia de valores, fechas y rubros presupuestales entre los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, comprobante de causación y comprobante de egreso.</p> <p>En el 100% de los contratos revisados, al momento de hacer la trazabilidad financiera, se evidenciaron errores de registro de la información en los documentos de: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y comprobante de causación, en datos como: fechas de elaboración, consecutivos y rubros presupuestales. Las inconsistencias son las siguientes:</p>		
Contrato	Inconsistencias encontradas	
Prestación de servicios 005-2017	En la orden de pago 262 hace mención al RP 262 del 14/09/2017 cuando en realidad es el 269.	
Prestación de servicios 006-2017	<p>El registro presupuestal 271 hace mención al CDP 274 del 20/09/2017 cuando en realidad es del 11/09/2017</p> <p>La orden de pago hace mención al RP 263 de 20/09/2017 cuando es el 271, adicionalmente en este documento no aparece el rubro 21020213 impresos y publicaciones.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable “21020101 materiales y suministros” faltando el de impresos y publicaciones.</p>	
Prestación de servicios 008-2017	<p>El rubro utilizado como “reserva presupuestal” no existe en la resolución de liquidación del presupuesto y no tiene el código de compra de equipos.</p> <p>En la orden de pago 339 del 11/11/2017 se hace un pago parcial de \$6.150.000 (anticipo), adicionalmente reporta el registro presupuestal 339 de 12/12/2017, cuando es del 10/11/2017 y suma \$14.350.000.</p>	
Prestación de servicios 009-2017	<p>El RP 348 hace mención al CDP 334 del 23/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable “21020227</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
		<p>Bienestar Social”, y no el de mantenimiento. Adicionalmente la fecha de elaboración es el 02/11/2017, anterior al registro presupuestal que es del 13/12/2017.</p> <p>El valor del registro presupuestal coincide con el valor contratado, no obstante la fecha del registro 13/12/2017 es posterior a la fecha de acta de inicio de contrato del 06/12/2017.</p>
Prestación de servicios 011-2017		<p>El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y en la invitación pública.</p> <p>El RP 347 hace mención al CDP 319 del 29/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de mantenimiento.</p> <p>El valor del RP N° 347 coincide con el valor contratado, no obstante la carta de aceptación es del 11/12/2017 y el registro es del 13/12/de 2017.</p>
Prestación de servicios 012-2017		<p>El CDP 342 hace mención al rubro “21020215 Capacitación”, cuando el rubro real de capacitación es el 21020201.</p> <p>En el RP 340 y orden de pago hace mención al certificado de disponibilidad presupuestal 346 del 29/09/2017, cuando en realidad es el 342 y fue elaborado el 29/11/2017. Adicionalmente, el registro presupuestal 340 hace mención al rubro “21020215 Capacitación”, cuando el rubro real de capacitación es 21020201.</p> <p>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de capacitación</p>
Prestación de servicios 013-2017		<p>En el RP 378 hace mención al CDP 344 del 19/12/2017, cuando en realidad es del 29/11/2017. Adicionalmente, en este registro se evidencia que solo fue afectado el rubro de mantenimiento por valor de \$13.990.000 teniendo en cuenta que se adquirieron 36 licencias de antivirus por dos años, las cuales ya fueron instaladas.</p> <p>El comprobante de causación pago contable 382 tiene fecha del 15/12/2017, anterior al RP 378 de 29/12/2017. Adicionalmente, el rubro al que se imputa el valor total \$13.990.000 es “21020101 materiales y suministros” rubro que no cuenta con disponibilidad de acuerdo al RP. Igualmente, la fecha del registro es posterior a la carta de aceptación del 21/12/2017 y al acta de inicio del 22/12/2017.</p>
Prestación de servicios 014-2017		<p>En la invitación pública se hace mención al rubro 21020215 nombrado como bienestar social, cuando el rubro correcto es 21020227.</p> <p>En el RP 350 hace mención al CDP 344 del 29/09/2017, cuando en realidad el documento es el 345.</p>
Prestación de servicios 015-2017		<p>En el CDP y en la invitación pública, utilizan el rubro “notas débito” el cual no existe en la resolución de liquidación del presupuesto, no obstante el código utilizado si pertenece a capacitación.</p> <p>En la orden de pago relaciona el RP 352 del 03/01/2018 cuando la fecha real es el 26/12/2017</p> <p>El rubro en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de capacitación.</p>
Prestación de servicios 016-2017		<p>El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y el la invitación pública.</p> <p>El RP 353 hace mención al CDP 351 del 26/12/2017, cuando en realidad es del 12/12/2017.</p> <p>En la orden de pago 377 hace mención al RP 353 del 29/12/2017, cuando en realidad es del 26/12/2017.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p><i>El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de dotación de personal.</i></p> <p><i>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</i></p> <p><i>Inobservando lo establecido en el artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad), artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 48 numerales 22 y 26 de la Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa y la elaboración de la documentación contractual referente a los registros elaborados en el proceso contractual, lo cual puede inducir a errores tanto al contratista como a la Entidad.</i></p>							
<p>"Si bien es cierto se presentan inconsistencias en valores, fechas y rubros presupuestales entre los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, comprobante de causación y comprobante de egreso, transgrediendo formalmente una norma de carácter disciplinario, también lo es el hecho de que para que se configure la falta disciplinaria no basta con el solo incumplimiento de un deber, sino que se quebrante el deber funcional. Para entender sustancialmente quebrantado el deber se requiere que la conducta enjuiciada haya desconocido no solo el ropaje jurídico del deber, sino también la razón de ser que el mismo tiene en un estado social y democrático de derecho", cuyo fundamento se encuentra por supuesto en la carta política y demás estatutos anteriormente enunciados, bajo esta concepción existiría un margen de error en los operadores,</p> <p>El artículo 5 del Código Disciplinario Único, determina que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, para entender esto, es necesario adentrarse brevemente en estos conceptos. Así pues, se define la antijuridicidad en términos generales como "la contradicción entre una acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico", sin embargo, para el caso de la ilicitud sustancial se observa cómo la categoría de antijuridicidad adquiere un matiz especial, puesto que no solo se trata de transgredir el "ropaje jurídico", sino que implica la racionalidad misma de la Administración Pública. (...)"</p>	<p>La Contraloría acepta la observación administrativa admitiendo las inconsistencias presentadas en los documentos presupuestales y controvierte la connotación disciplinaria.</p> <p>Frente a los argumentos expuestos la Contraloría no se refiere en específico a las incoherencias en los documentos sino que se apoya en interpretaciones jurídicas de los posibles efectos de las irregularidades cometidas.</p> <p>Sin embargo, la AGR manifiesta que las responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse de las irregularidades detectadas, corresponde determinarlas al operador disciplinario de acuerdo al análisis que realice de los hechos presentados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.</p>						
<p>2.3.4 Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión.</p>							
<p><i>Durante la vigencia 2017 en el 40% de los contratos, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con las evidencias de los servicios prestados o los productos entregados que no permiten su comprensión, específicamente en los siguientes contratos:</i></p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios 016-2017</td> <td>Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 015-2017</td> <td>Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 016-2017	Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.	Prestación de servicios 015-2017	Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.	
Contrato	Inconsistencias encontradas						
Prestación de servicios 016-2017	Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.						
Prestación de servicios 015-2017	Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.						

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Prestación de servicios 005-2017	Prestación de servicios 014-2017	Por cuantías de \$9.837.000 y \$18.100.000, respectivamente. En los informes de supervisión no se detallan en condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, los servicios prestados por el contratista, teniendo en cuenta que son contratos de apoyo operativo y logístico para desarrollar los programas y actividades del plan de bienestar social institucional. En las Actas de recibo a satisfacción, se certificó haber recibido el 100% de los productos a entregar en las condiciones requeridas.

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas por la falta de seguimiento y monitoreo, inobservando lo contemplado en la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 26 numeral 1 y 51 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

"Para responder esta observación y solicitar sea desvirtuada la connotación disciplinaria acudo a los argumentos expuestos en la observación 2.3.3 referentes a la ilicitud sustancial en materia disciplinaria. Lo anterior debido a que de la lectura se puede colegir que se presentó una debilidad en la labor de supervisión por parte de la entidad, la misma no afectó el deber funcional de la entidad, los contratos se ejecutaron en su totalidad, se puede decir que hubo un riesgo pero el mismo nunca se materializó. Esta deficiencia será corregida en actuaciones administrativas futuras".

La Contraloría acepta la observación administrativa y controvierte la connotación disciplinaria en el sentido que los riesgos presentados por la debilidad en la labor de supervisión no se materializaron. Sin embargo, la AGR encontró irregularidades en el contrato de prestación de servicio 015-2017, que genera detrimento por debilidades en la labor de supervisión, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.**

2.3.5 Observación Administrativa, con connotación Fiscal por cuantía de \$16.175.000 y presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la celebración del contrato, cumplimiento y labor de supervisión.

La Contraloría celebró el siguiente contrato:

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios 15-2017 Mínima Cuantía
Objeto	"seleccionar el contratista que se encargue de realizar la capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales de la Contraloría Departamental del Chocó."
Contratista	DORA PATRICIA ZULUAGA MARIN
Valor	\$16.175.000,00
Fecha de suscripción	Carta de Aceptación 26/12/2017
Plazo	15 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 27 de diciembre de 2017
Fecha de Terminación	02/01/2018
Estado Actual	Ejecución y pago del 100%
Liquidación	02/01/2018

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

En los estudios previos del citado contrato, la mayor parte de las actividades solicitadas se refieren a acciones de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>apoyo logístico y de alimentación, no detallan los temas de capacitación a desarrollar, tal como lo indica el objeto a contratar, así mismo, indica que el desarrollo de las actividades se realizaría durante 5 días.</p> <p>En el Informe de supervisión del 29 de diciembre de 2017, el cual es presentando dos días después del acta de inicio, no describe las actividades, temática desarrollada en la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.</p> <p>Adicionalmente, la fecha de inicio es el día miércoles 27 de diciembre de 2017 y fecha de acta de liquidación del 02 de enero de 2018, es decir, tres hábiles entre el inicio y liquidación del contrato, cuando la capacitación debió haberse desarrollado en cinco jornadas del día completo, tal como lo estimaban los estudios previos.</p> <p>Igualmente, para estas fechas decembrinas parte del personal se encontraba en días de descanso y la proyección de los costos fue realizada para 30 personas, siendo 24 el total de funcionarios al servicio de la entidad.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en celebración y supervisión son generadas por la falta de seguimiento, monitoreo y control en la celebración del contrato, inobservando el principio de economía, señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 26 numeral 1 y 51 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Ocasionando un posible detrimento patrimonial por \$16.175.000,00, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p>	
<p>“Se acepta la observación con connotación administrativa para hacer incluida en el plan de mejoramiento y adoptar acciones correctivas, para superar las debilidades presentadas en materia de seguimiento, monitoreo y control en la celebración del contrato.</p> <p>Frente a las otras connotaciones fiscales y disciplinarias, solicitamos muy respetuosamente sean retiradas teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:</p> <p>(...) “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Sentencia SU-620 de 1998).</p> <p>Consideramos que hay evidencia suficiente que desvirtúa la connotación fiscal, teniendo en cuenta que no existe nexo causal ya que no se generó daño alguno porque existe certeza que se ejecutó a cabalidad el contrato.</p> <p>Respecto a la observación realizada por el equipo auditor a los estudios previos me permito aclarar que por error no se incluyó la agenda de trabajo que fue revisada y discutida por el comité de contratación en el momento oportuno, la cual anexamos como soporte para su conocimiento. Los recursos asignados para la capacitación la mayor parte estaba orientada al personal profesional que eran los encargados de desarrollar la capacitación tal como se indica en los estudios previos al igual que los talleres y la consolidación de los planes que</p>	<p>La Contraloría acepta la observación administrativa.</p> <p>No obstante, referente a las connotaciones fiscal y disciplinaria solicita sea retirada lo cual no es de recibo por lo siguiente:</p> <p>La agenda de trabajo de la cual hace mención la Contraloría no existe en el documento contractual.</p> <p>Sin embargo, en el escrito de contradicción adjuntan informe dentro del cual, se describe de manera detallada la agenda de trabajo., documento que es diferente al que se encontraba dentro de la carpeta contractual folios 125, 126 y 127.</p> <p>Por otro lado, no reposa en el expediente contractual los listados de asistencia de los funcionarios de la Contraloría a las capacitaciones.</p> <p>Sin embargo, estos listados fueron anexados en la contradicción arrojando el siguiente resultado:</p> <p>26/12/2017: 16 asistentes. 27/12/2017: 16 asistentes. 28/12/2017: 7 asistentes. 29/12/2017: 7 asistentes. 02/01/2018: 7 asistentes 03/01/2018: 17 asistentes.</p> <p>En dichos listados se está soportando asistencia de los días 26/12/2017 y 03/01/2018 y es de aclarar que para estas fechas el contrato no había iniciado y ya se había liquidado, como consta en los folios 128, 129 y 133 de la carpeta contractual. Quedando soportados dentro de la ejecución contractual 27, 28, 29 de diciembre y 02 de enero.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>eran el producto a entregar, objeto del contrato. Cabe aclarar que el acta de liquidación revisada de fecha 2 de enero de 2018, fue una equivocación teniendo en cuenta que se utilizó la plantilla del contrato anterior que estaba con esa misma fecha.</p> <p>Es de aclarar que así el personal se encontrara disfrutando del descanso navideño, previamente compensados, también es cierto que con ellos se concertó la asistencia a las capacitaciones y actividades navideñas como se puede evidenciar en el registro fotográfico y registro de asistencia. Además de los funcionarios asistieron algunos pasantes que se encontraban en la institución apoyando la gestión de la entidad.</p> <p>Como evidencia de la ejecución del contrato se anexa: Informe Contrato N°15 de 2017, listado de asistencia y los productos generados en la capacitación y talleres realizados tales como: Etapas SIGCC, Autodiagnóstico MIPG, Caracterización por procesos, Mapa de Riesgos, Planes Institucionales (Planes de Acción por procesos, Plan anticorrupción, Plan de Adquisiciones, entre otros). Dichos planes se pueden verificar que se cargaron en la página web de la entidad en las fechas indicadas en la norma.</p>	<p>Adicionalmente, están soportando asistencia de 6 jornadas, cuando los estudios previos hablaban de 5.</p> <p>Con respecto al acta de liquidación, si bien es cierto, que puede existir un error en la fecha, su contenido no refleja la realidad encontrada en el expediente contractual.</p> <p>Referente al informe de supervisión se reitera lo dicho en la observación</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene, se modifica la cuantía y se configura Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$12.185.129 y con presunta connotación Disciplinaria.</p>

2.3.6 Observación Administrativa, por publicación extemporánea en el SECOP.

En el 70% de los contratos se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término estipulado en el cronograma de la invitación, así:

Contrato	Inconsistencias encontradas
Prestación de servicios 008-2017	Contrato elaborado el 10/11/2017 y publicado el 09/07/2018.
Prestación de servicios 011-2017	Comunicación de la carta de aceptación del 11/12/2017 y publicada el 09/07/2018. Acta de inicio elaborada el 05/01/2018 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 012-2017	Comunicación de la carta de aceptación elaborada el 13/12/2017 y publicada el 15/12/2017. Acta de inicio elaborada el 13/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 013-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Observación a evaluación recibida el 18/12/2017 y publicada el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 22/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 014-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Acta de inicio elaborada el 21/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 015-2017	Informe de evaluación elaborado y publicado el 22/12/2017 realizado de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 26/12/2017. Comunicación de carta de aceptación elaborada el 26/12/2017 y publicada el 27/12/2017 realizada de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 27/12/2017 y publicada el 09/07/2018.
Prestación de servicios 016-2017	Informe de evaluación elaborado y publicado el 26/12/2017 realizado de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p style="text-align: center;">22/12/2017.</p> <p><i>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</i></p> <p><i>Todo lo anterior vulnera lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</i></p> <p><i>Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso contractual, toda vez que esta irregularidad ya ha sido objeto de hallazgo en la auditoría anterior.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidencia que las acciones del plan de mejoramiento no han sido eficientes toda vez que continúa presentándose dicha situación. De otra parte, puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.</i></p>													
<p>“Se acepta la observación, la Contraloría se ajustará a lo establecido en la normatividad contractual”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>												
<p>2.3.7 Observación Administrativa, por indebida elaboración de las actas de liquidación.</p> <p><i>En el 50% de los contratos revisados, las actas de liquidación fueron elaboradas con antelación al pago total, evidenciando que los contratos no se encontraban a paz y salvo para proceder a la firma de dicho documento. Los contratos son los siguientes:</i></p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="261 869 586 905">Contratos</th> <th data-bbox="586 869 1370 905">Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="261 905 586 968">Prestación de servicios 006-2017</td> <td data-bbox="586 905 1370 968">Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 968 586 1031">Prestación de servicios 012-2017</td> <td data-bbox="586 968 1370 1031">Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1031 586 1094">Prestación de servicios 014-2017</td> <td data-bbox="586 1031 1370 1094">Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el de 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1094 586 1157">Prestación de servicios 015-2017</td> <td data-bbox="586 1094 1370 1157">Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1157 586 1215">Prestación de servicios 016-2017</td> <td data-bbox="586 1157 1370 1215">Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.</td> </tr> </tbody> </table>		Contratos	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 006-2017	Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.	Prestación de servicios 012-2017	Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.	Prestación de servicios 014-2017	Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el de 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.	Prestación de servicios 015-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.	Prestación de servicios 016-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.
Contratos	Inconsistencias encontradas												
Prestación de servicios 006-2017	Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.												
Prestación de servicios 012-2017	Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.												
Prestación de servicios 014-2017	Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el de 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.												
Prestación de servicios 015-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.												
Prestación de servicios 016-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.												
<p><i>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</i></p> <p><i>Todo lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.</i></p> <p><i>Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso contractual, exponiendo a la Contraloría al incumplimiento de las disposiciones generales.</i></p>													
<p>“Se acepta la observación y se tomaran (sic) las acciones correctivas para subsanar la deficiencia”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>												
<p>2.3.8. Observación Administrativa, por la no realización del control previo administrativo a la contratación.</p> <p><i>En la vigencia 2017, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador, inobservando lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</i></p> <p><i>Situación presentada por debilidades en el control interno, exponiendo a la entidad a incumplimiento de los principios contractuales, generando una contratación inadecuada e incumpliendo las disposiciones generales.</i></p>													
<p>“Se acepta la observación, a partir de la fecha se realizar el control previo a la contratación”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.4.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento en la elaboración y publicación de la carta del trato digno al ciudadano.</p> <p><i>En la vigencia auditada, no se evidenció la elaboración de la Carta de Trato Digno al Ciudadano, donde se debe especificar los derechos y medios puestos a disposición de la ciudadanía, para ejercer a cabalidad el control fiscal social, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011-CPACA. Lo anterior, por el no cumplimiento de la norma, generando pérdida de credibilidad institucional, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación, teniendo en cuenta que durante la vigencia auditada, la contraloría General del Departamento del Chocó no elaboró la Carta de Trato Digno al ciudadano, en la cual se debe especificar los derechos y medios puesto a disposición de la ciudadanía, para ejercer a cabalidad el control fiscal social. Se puede evidenciar que dicha carta ha sido elaborada para la vigencia fiscal 2018 (...)”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.4.1.2 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de término legal para tramitar los requerimientos ciudadanos.</p> <p><i>En el 68% (17) de los requerimientos verificados, se evidenció que las respuestas fueron emitidas por fuera del término legal. Ver tabla Nro. 07.</i></p> <p><i>El párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, señala que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de seis meses. En seis denuncias se observó que fueron atendidas entre 175 y 18 días posteriores al término legal.</i></p> <p><i>La Ley 1437 de 2011 artículo 21, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala el término de 5 días siguientes para el traslado por competencia al competente e informar al ciudadano de dicha situación. En nueve denuncias se constató que fueron atendidas entre 188 y 10 días posteriores al término legal.</i></p> <p><i>Igualmente, en el artículo 14 señala que las solicitudes de información deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes. En dos de ellas se constató que fueron atendidas entre 26 y 13 días posteriores al término legal.</i></p> <p><i>La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.</i></p>	
<p>“Conforme a la observación que resulto del Proceso Auditor a la Oficina de Participación Ciudadana, donde se reflejan repuestas (sic) emitida por fuera del término legal, nos permitimos contradecir lo siguiente:</p> <p>De los 17 requerimientos relacionados muchos no son presentados con soportes, razón por la cual se debe solicitar información complementaria al denunciante o a la entidad denunciada y de esta forma establecer la competencia para dar respuesta de fondo, es de anotar que la geografía y el orden público en el departamento del Chocó dificulta la fluidez en la comunicación con los sujetos de control puesto que hay municipio (aunque parezca increíble) no cuentan con un servicio de energía eléctrica las 24 horas del día y la conectividad es precaria, es decir, no cuenta con servicios de internet y comunicación de manera fluida, además el servicio de correspondencia no envían de forma diaria los documentos enviados debido a que estos tienen un procedimiento interno para realizar la recolección y</p>	<p>La Ley 1437 de 2011 en el artículo 17, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que cuando la petición está incompleta, el peticionario cuenta con un tiempo máximo de un mes para completarlo, independientemente de la situación geográfica o la situación particular y específica de la entidad.</p> <p>Si bien la Contraloría tiene la competencia de reglamentar el trámite interno de las peticiones que le corresponda resolver, según lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 22, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dicho procedimiento debe estar conforme a la normatividad vigente.</p> <p>La observación hace referencia al reiterado incumplimiento del término legal para el trámite de los requerimientos ciudadanos, situación</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entrega de documentos en los municipios; aunado a lo anterior en su mayoría son de difícil acceso, impidiendo dar respuesta de fondo dentro de los tiempos establecidos por causa de fuerza mayor debido a la carencia de información. (...).</p> <p>Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa levantar la observación disciplinaria, toda vez que dentro de los expedientes de la vigencia auditada, se dio respuesta parcial a las solicitudes de las diferentes denuncias, y a su vez solicitud de prórroga manifestando la fecha en la cual se emitirá una respuesta definitiva antes del vencimiento legal. Es de aclarar que se surtió con la respuesta definitiva al quejoso, dando así respuesta a los requerimientos ciudadanos observando lo dispuesto por la normatividad y cumpliendo los fines esenciales del Estado de Derecho”.</p>	<p>evidenciada en la vigencia 2016.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>2.6.1.1 Observación Administrativa, por dilación e inactividad procesal. <i>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados, se observó dilación e inactividad procesal en los procesos de responsabilidad con códigos de reserva 10, 11, 12, 14 y 15.</i> <i>Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al cumplimiento de los términos señalados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</i> <i>La falta de control y seguimiento efectivo en el impulso procesal, genera el incumplimiento del principio de celeridad de las actuaciones administrativas, poniendo en riesgo la determinación de los responsables fiscales y el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.</i></p>	
<p>“Frente a los procesos con código de reserva 10 y 11, se encuentra para su pronta decisión, y frente a los códigos de reserva 12, 14, 15, son procesos iniciados en la vigencia 2017, donde se están localizando los presuntos responsables, ya que en muchos lo que se aporta como dirección de residencia son sus lugares de trabajo, y como se trata de administraciones salientes no se encuentran ya laborando en ellas, además esas no son los lugares (sic) de residencias correspondientes, además se debe tener en cuenta que no se cuenta de manera inmediata con apoderados de Oficio, para seguir el trámite procesal”.</p>	<p>Los procesos con código de reserva 10 y 11 fueron iniciados en la vigencia 2015 y a la fecha de la auditoría, aún se encuentran en la primera etapa de investigación (trámite con auto de apertura).</p> <p>Es cierto, que los procesos con código de reserva 12, 14 y 15 fueron iniciados en la vigencia 2017. Pero no es cierto, que los presuntos responsables se estén localizando, toda vez que en el expediente con código de reserva 12, los dos presuntos responsables fueron notificados y versionados. En los expedientes con códigos de reserva 14 y 15, no se observó actuaciones tendientes a la ubicación de los presuntos responsables en la vigencia 2017 y la aseguradora tampoco ha sido comunicada a la fecha de la auditoría.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.2 Observación Administrativa, por falta de oportunidad para resolver el recurso de reposición. <i>En los procesos fiscales revisados con códigos de reserva 01 y 01-V, el recurso de reposición no se decidió oportunamente, es decir, dentro del término máximo de dos meses siguientes a la sustentación del mismo.</i> <i>En los procesos con código de reserva 01 y 01-V, el recurso de reposición fue resuelto a los 7 y 14 meses siguientes, respectivamente, inobservando el término señalado en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011(CPACA) y el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.</i> <i>La falta de diligencia y control por parte del operador jurídico para resolver los recursos, genera que las</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>decisiones se tomen por fuera del término legal. Grado de consulta. En cinco procesos fiscales con código de reserva 02, 03, 04, 08 y 09, se observó que el grado de consulta se decidió dentro del término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>“Frente a los procesos con Código de reserva 01 y 01-V, lo mismo ya fueron tomadas la decisiones correspondientes encontrándose debidamente ejecutoriados, es bueno tener en cuenta, que la oficina de Responsabilidad Fiscal solo (sic) cuenta con 3 funcionarios y la Jefe de Oficina adelanta de manera igual procesos, además de revisar las decisiones tomadas dentro de los otros procesos de los Profesionales, realiza las acciones administrativas, peticiones y demás requerimientos de la dependencia, rinde la cuenta y participa dentro de los diferentes comités de la entidad, multitud de funciones que muchas veces lleva a demoras dentro de las decisiones a tomar”.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación. Las situaciones administrativas planteadas deben ser solucionadas por la Alta Dirección de la Contraloría.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.3 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por resolver el grado de consulta por fuera del término legal.</p>	
<p>En tres procesos fiscales con códigos de reserva 01, 01-V y 02-V, el grado de consulta se decidió por fuera del término legal, situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01 y 01-V (después del mes) y en el proceso con código de reserva 02-V (a los seis meses siguientes). La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico, conlleva a que no se logre determinar si se genera o no detrimento al erario.</p>	
<p>“Frente a la respectiva Observación es clara la ley 610 de 2000 en su artículo 18 que la connotación Disciplinaria estará en cabeza del funcionario moroso, que en este evento no corresponde a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, ya que no es la competente para proferir los Grados de Consulta, si no el superior Inmediato. Ahora bien, es relevante precisar que en la Auditoría (sic) Regular realizada para la vigencia 2017 por la Auditoría (sic) General de la Republica (sic) Seccional Medellín, se dejó dentro del plan de mejora suscrito, en el Hallazgo No 21 los correspondiente a los grados de consulta, con fecha de cumplimiento hasta el 31 de agosto de 2018, por lo tanto los procesos con código de reserva 01 y 02-V en la que los grados de consulta fueron resueltos con extemporaneidad en la vigencia 2016 se encuentran inmersos dentro de la mejora antes descrita, siendo objeto de revisión por la Auditoría (sic), lo cual debe ser revisado el cumplimiento de la acción de mejora en la vigencia 2019, y ahora si determinar si se cumplió o no con las acciones correctivas. En cuanto al proceso con código de reserva No 01-V el grado de consulta no fue realizado de manera extemporánea, teniendo en cuenta lo siguiente: El expediente se envió a consulta el día 09 de mayo de 2017, para dicha fecha según Resolución No 100 del 09 de Mayo de 2017 se ordenó suspender los términos en todos los procesos misionales de la Contraloría Departamental del Chocó a partir del día 10 de Mayo de</p>	<p>Es cierto, que dentro del manual de funciones le corresponde al Secretario General “(...) 13. Sustanciar en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal conforme a los procedimientos establecidos, y en general proyectar los actos administrativos que en materia de responsabilidad sean competencia del Despacho del Contralor”</p> <p>También es cierto, que en la vigencia 2016 se configuró un hallazgo administrativo por incumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta. Pero eso no quiere decir, que al revisar la gestión realizada en la vigencia 2017, al ser reiterativa dicha situación, no se pueda configurar un nuevo hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría no tiene claro el término señalado para tramitar la consulta, que es de un mes (artículo 18 de la Ley 610 de 2000).</p> <p>Efectivamente, mediante Resolución 100 del 09/05/2017 se suspenden los términos por el paro cívico y por Resolución 108 del 30/05/2017 se reanudan los términos a partir del 31/05/2017.</p> <p>En consecuencia, la consulta en el proceso con</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2017, por causa del Paro cívico por la salvación y dignidad del Chocó, los cuales se reanudaron el día 30 de Mayo de 2017 mediante Resolución 106 de 2017, conforme lo anterior el grado de consulta emitido se profirió el día 12 de Junio de 2017, tiempo dentro del cual se encontraba dentro del término de los 30 días ordenados por la ley, por lo concerniente a la suspensión realizada, situación que se evidencia dentro del expediente a folios 288 a 299, las cuales serán aportada”.</p>	<p>código de reserva 01-V, fue gestionada dentro del término de un mes, desde el 31 de mayo al 29 de junio y fue resuelta el 12 de junio. Por lo tanto se retira del informe definitivo.</p> <p>En el proceso con código de reserva Nro. 01, la consulta fue resuelta por fuera del término de un mes, desde el 31 de mayo al 29 de junio y es tramitada en el mes de julio.</p> <p>En el proceso con código de reserva 02-V, se remite para consulta el 21/06/2016 y se resuelve el 18/12/2016.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene retirando el expediente 01-V y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>2.6.1.4 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por demora para remitir las comunicaciones a los respectivos boletines.</p> <p><i>La relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, no fueron remitidos oportunamente a la Contraloría General de la República (boletín de responsables fiscales) y a la Procuraduría General de la Nación (boletín SIRI), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión. La inobservancia del término consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, fue evidenciada en los procesos con código de reserva 01 y 02. La situación descrita evidencia falta de control y seguimiento por parte del operador jurídico y no permite que se hagan efectivas las consecuencias de la declaración de responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p>“Se solicita retirar la connotación disciplinaria teniendo en cuenta que dicha situación no se había presentado en otras ocasiones, muchas veces se pueden presentar traumatismos dentro de los cambios que se den en una entidad, en este caso por el Manual de funciones suscrito, no fue el querer de parte de la señora contralora ni de la Oficina de Responsabilidad fiscal que ocurriera dicho error, fue el cambio producido y la multitud de funciones que de una u otra manera nos toca acarrear, teniendo en cuenta la planta de personal tan reducida que nos lleva a dichos inconvenientes, de manera respetuosa y en el entendido de que no somos reiterativos en la realización de la conducta, lo cual de una u otra manera no produjo un daño irremediable y se cumplió con el objetivo que se persigue con el reporte a los diferentes entes de control; por lo anterior y de manera muy respetuosa les solicitamos que por ser primera vez, sea dejado sólo con connotación administrativa, para incluir en el plan de mejoramiento y así implementar los controles que nos den las alertas a situaciones como estas, ya que de una u otra manera nos interesa es mejorar y tener en cuenta sus observaciones”.</p>	<p>La Contraloría en sus argumentos acepta la ocurrencia de la situación evidenciada en la auditoría de la vigencia 2017.</p> <p>Las situaciones administrativas enunciadas por cambios en el manual de funciones, no pueden paralizar las actividades propias de la Contraloría y menos, las realizadas por la Oficina de Responsabilidad Fiscal, al determinar la responsabilidad fiscal, que trae como consecuencia, el no poder contratar con el Estado, ni ejercer ningún cargo público.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>2.8.1 Observación Administrativa, por ausencia de políticas de autocontrol.</p> <p><i>En el 100% de los procesos evaluados, los líderes de las áreas no realizan actividades de autocontrol y no se tienen establecidos puntos de control, toda vez que se encontraron deficiencias administrativas, disciplinarias y</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fiscal, que inciden en la gestión y resultados de la Contraloría. Inobservando los principios del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 y la Ley 87 de 1993. Lo anterior, por desconocimiento de las normas, falta de supervisión y seguimiento, ocasionando pérdida de credibilidad institucional, inadecuado manejo presupuestal y financiero y riesgo de pérdida de recursos.</p>	
<p>“Se acepta la observación y se tomaran (sic) las acciones correctivas del caso, para lo cual se socializaran (sic) actividades de autocontrol permanentemente y se implementarán políticas de autocontrol por procesos”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.10.2.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2016. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de julio de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 65%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.0, numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>“Se acepta la observación y se tomaran (sic) las acciones correctivas del caso frente a las actividades incumplidas en el plan de mejoramiento de la auditoría vigencia 2016”.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.11.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017. La Contraloría General Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL. La fecha máxima de presentación del primer y segundo grupo era el 19 de febrero de 2018. Sin embargo, la Contraloría mediante radicado 20180220.3.1925 del 20 de febrero de 2018, presentó la cuenta en el SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017, fueron detectadas inconsistencias en los formatos: F-01 Catálogo de Cuentas, F-05 Propiedad, Planta y Equipos, F-17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario, F-20 Entidades sujetas a control fiscal y F-21 Gestión Entidades. Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta de la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad en la información reportada. Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición electrónica de cuenta, incurriendo en errores u omisiones en la rendición de la cuenta de la vigencia 2017.</p>	
<p>“Una vez cargada y verificada la información con sus respectivos soportes al 100%, el día 19 de febrero de 2018, se procedió a cerrar los candados, y a rendir la información conforme lo requerido, lo cual no pudo ser posible debido al tratar de colocar la firma digital a cada formulario se produjo un error que no estaba claro. (...) Por lo anterior se solicitó una prórroga, hasta el día 20 de febrero de 2018, y a su vez se le solicitó a la Empresa Certicámara mediante oficio No DC 1000 - 083, una explicación del porque el error y la firma aparecía vencida, sabiendo que fue renovada el 29 de febrero de 2017 y su duración era de un año, por lo tanto iba hasta el 29 de febrero de 2018, del cual no se obtuvo respuesta. Se anexa oficio. Explicación sobre las inconsistencias detectadas en la</p>	<p>La Contraloría viene rindiendo la cuenta anual a través del SIREL, desde años anteriores y dicha rendición debe estar firmada por la Representante Legal de la Contraloría mediante firma digital. En la contradicción no fue anexado documento mediante el cual la Auditoría Delegada hubiera otorgado prórroga para la presentación de la rendición anual en fecha diferente al 19/02/2018. Una vez sea comunicado el informe final, se ingresarán al SIREL los requerimientos y se abrirán los respectivos candados, para que la Contraloría en un término máximo de 10 días hábiles, corrija la información a través del SIREL. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Revisión de la Cuenta por la auditoría en la etapa de Planeación:</p> <p>Formato F01 Catálogo de Cuentas: Se corregirá las cuentas de orden con el fin de depurar el saldo real de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorio y coactiva, de igual forma se revisaran los inventarios con relación a las adquisiciones de los computador obsequiados por telefónica movistar.</p> <p>Formato F05 Propiedad Planta y Equipo: Se reclasificara (<i>sic</i>) la cuenta de los computadores obtenidos en la vigencia 2017 obsequio por telefónica movistar</p> <p>Formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario: Se les solicita de manera respetuosa no tenerlo en cuenta como un punto para aperturar un Proceso administrativo sancionatorio toda vez que se pensó que el no retirar los procesos de la plataforma no generaba traumatismos ni afectaba el correcto proceso de rendición, al igual que como había sido objeto de revisiones anteriores y no había generado sanción, sino como una acción de mejora para incluir en plan de mejoramiento, en el cual tengamos la oportunidad de realizar las acciones correctivas para que no se vuelvan a presentar.</p> <p>Formato F20 Entidades sujetas al control fiscal: La información rendida de los puntos y sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Chocó, se realizó teniendo en cuenta la información registrada en el SIA, la cual se encuentra en proceso de depuración y actualización.</p> <p>Formato F21 Gestión entidades: En relación con los hallazgos fiscales se reportaron 52 por un monto de \$1.506.636.132, del proceso fiscal regular realizado al municipio de Quibdó se generaron 3 hallazgos fiscales por valor de \$2.383.224.350, estos no se registraron por que fueron trasladados a la oficina de control fiscal el día 12 de enero de 2018, lo que da un total de \$3.889.860.482, en relación con la muestra auditada se hace necesario precisar que no se revisaron todos los procesos de auditoría (<i>sic</i>), revisando la información rendida se presenta una diferencia en los traslados disciplinarios ya que por error no se registraron los 6 hallazgos disciplinarios del municipio de bahía solano, de igual forma las observaciones realizadas se tendrán en cuenta para subsanar estas debilidades presentadas en la rendición de la cuenta (anexo hallazgos fiscales vigencia 2017)".</p>	<p>mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 13. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento a las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.</p> <p>El balance general certificado por la Contralora Departamental y el Contador Público de la Entidad presenta diferencias con respecto a lo rendido en la cuenta. Al solicitar el detalle de las operaciones, se pudo establecer la inexistencia de los libros diario de transacciones y libro mayor y el balance correspondiente al mes de diciembre, presenta inconsistencias. Situación confirmada por la Contraloría en acta 001 del 03 de agosto de 2018, mediante la cual se socializó la situación contable a la representante legal.</p> <p>Adicionalmente, fueron solicitados los libros auxiliares por terceros, los que no se encuentran legibles y no es posible determinar los saldos y compararlos con las cuentas del balance.</p> <p>Lo anterior, en razón a que se incumple con lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública en sus numerales 9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, 9.2.5 Exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad, 9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables y en el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación que genera incertidumbre sobre los estados financieros de la Contraloría.</p>	X	X			
<p>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$10.183.939 y con presunta incidencia Disciplinaria, por giros efectuados sin comprobantes de egreso e inadecuado manejo de transacciones.</p> <p>Del examen practicado a los libros auxiliares de las cuentas de bancos, se pudo establecer que existen erogaciones no registradas en la contabilidad, por lo cual se procedió a realizar el cruce de las operaciones generadas en el banco (extracto bancario banco de Bogotá – Cuenta 578486052) con los 221 comprobantes de egresos físicos generados en la vigencia 2017 (comprobante 221 del 29 de diciembre de 2017 girado a la Universidad Tecnológica del Chocó, como el último de la vigencia de acuerdo con lo confirmado por el responsable del área administrativa y financiera). Durante el análisis se pudo establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las conciliaciones bancarias puestas a disposición del equipo auditor de la AGR carecen de las características necesarias (libro auxiliar de bancos, extracto bancario y relación de partidas pendientes por identificar, cheques pendientes de cobro, ingresos pendientes por registrar), para determinar los saldos reales de las cuentas. – Los comprobantes 3, 18, 19, 43 y 44 no generan erogaciones de dinero de acuerdo a lo expresado en correo de abril 17 de 2017 emitido por la Empresa Movistar por el cruce de la reclamación 2005821. – Los valores de los comprobantes 6, 45, 128, 134, 135, 136, 137 y 209 por valor total de \$5.012.823, no están registrados en los extractos bancarios. – Los comprobantes 108, 132, 138, 163, 172, 184, 188, 205 y 210 no se encontraron físicamente. – Existen movimientos que corresponden a salidas de dinero en bancos del cual no se registra comprobante de egreso o difieren de los soportes adjuntos al comprobante como se detallan en la tabla Nro. 02. <p>Inconsistencias presentadas por la omisión al Régimen de Contabilidad Pública Numeral 9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, ítems 9.2.1 Soportes de Contabilidad y 9.2.2 Comprobantes de contabilidad, lo que generan la presunta pérdida de recursos causando un daño patrimonial por \$10.183.939, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, e incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento del artículo 48 numerales 26 y 52 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación presentada por la concentración de funciones en una misma persona, toda vez que realiza giros de dinero y a su vez tiene funciones de contador, tesorería, liquidador de nómina, control de inventarios, contratación y presupuesto, lo que no permite establecer puntos de control a dichas actividades, generando posible pérdida de recursos de la entidad.</p>	X	X		X	\$10.183.939
<p>2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el manejo de inventarios.</p> <p>En la revisión al proceso de manejo de inventarios se solicitó la última toma física de los bienes con el fin de determinar su control, custodia y correcto manejo, evidenciando:</p> <ul style="list-style-type: none"> – No existe toma física de inventarios para la vigencia 2017, el último registro se denomina: Entrega de Inventario Físico con fecha 28 diciembre de 2016. 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>– La entrega física del inventario (mediante documentos denominados actas) contienen tachones y enmendaduras.</p> <p>– Existen actas de entrega de inventario físico sin firma del responsable de los elementos.</p> <p>– Posee un consecutivo que no se encuentra en estricto orden.</p> <p>– Las placas que identifican los elementos no están pegadas.</p> <p>– Los libros no registran la placa del elemento y no es posible determinar si los elementos son efectivamente los consignados en las actas.</p> <p>Lo anterior, evidencia falta de control, ocasionando incertidumbre en la cuenta de propiedad planta y equipo al impedir la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los bienes y registros, omitiendo lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública en sus numerales 9.2.1 Soportes de contabilidad y 9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.</p>					
<p>2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por compra de activos sin documentos soporte e inadecuado registro de adquisiciones.</p> <p>De acuerdo con la información reportada en el formato F-05 Propiedad planta y equipo comparado con el formato F-01 Catálogo de cuentas para este mismo concepto, la entidad informa la adquisición y registro de dos computadores por valor de \$5.104.800 mediante la figura “Donación” situación que al ser confrontada en trabajo de campo, presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>– La transacción se realizó entre la empresa Movistar (la cual suministra el servicio de internet) y la Contraloría sin que exista documento que soporte dicha donación.</p> <p>– Se allegó formato único de novedades emitido por la empresa Movistar por valor total de \$47.833.520, a lo que responde el Director Administrativo y financiero que hace las veces de Contador que dichos computadores se encuentran dentro del global del valor descrito.</p> <p>– Para determinar el registro de los dos computadores por \$5.104.800, fue tomado el valor comercial consultado en internet (mercado libre) en la fecha del registro, de acuerdo con lo manifestado por el Director Administrativo y Financiero.</p> <p>– Los computadores se encuentran incluidos en las facturas de cobro por servicio de internet que la Contraloría paga mensualmente desde el mes de agosto de 2017 y hasta la fecha de ésta auditoría, inclusive, lo que quiere decir que no existe donación de los elementos y éstos se están pagando por cuotas, afectando el rubro de servicios públicos.</p> <p>Lo anterior, ocasiona incertidumbre en la cuenta equipos de comunicación y computación, originada por omisión al Régimen de Contabilidad Pública numeral 9.2.1 Soportes de contabilidad, incorrecto registro de bienes y omisión a procesos de contabilidad, los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.</p>			X		
<p>2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas por pagar (resolución cuentas por pagar constituidas en 2017).</p> <p>La Contraloría mediante Resolución 302 de 29 de diciembre de 2017 constituyó cuentas por pagar por \$184.344.635. Comparando dicho acto administrativo con los saldos de las cuentas del pasivo se presentaron las diferencias señalados en la tabla 03.</p> <p>Generando como consecuencia una subestimación de los pasivos, incumpliendo lo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública Capítulo 8 Principios de Contabilidad numeral 120 Prudencia y los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, situación que genera incertidumbre en las obligaciones de la Entidad.</p>			X		
<p>2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas de ingreso.</p> <p>Revisados los movimientos registrados para el grupo 4 ingresos, se evidenció que existen registros por valores diferentes a las transferencias realizadas por quienes tienen la obligación: Ingresos de procesos sancionatorios por valor de \$2.350.161 (1 por \$903.000 del 12/08/2017 y el otro por \$1.447.861 del 12/12/2017) y licencia de maternidad de dos funcionarias por valor de \$25.621.890 (1 por \$15.214.290 del 06/04/2017 y el otro por \$10.407.600 del 28/08/2017). Éstos son recursos que deben ser devueltos a la Gobernación del Chocó y desde allí solicitar la adición al presupuesto de la Entidad para así poder disponer de los mismos.</p> <p>Incumpliendo lo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública Capítulo 8 Principios de Contabilidad numeral 121 período contable, ocasionando sobrestimación de los ingresos de la Entidad.</p>			X		

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas de orden y falta de depuración.</p> <p>Solicitados los documentos que soportan los registros en cuentas de orden certificados en los estados financieros, el responsable del proceso contable informa que éstas no están depuradas, que no se adelantó saneamiento por lo que no es posible determinar la realidad del saldo de \$10.680.084.250 en las cuentas de orden deudoras y \$50.174.282 en las cuentas de orden acreedoras.</p> <p>Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.</p>	X				
<p>2.1.2.7 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por omisión de reporte de información exógena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</p> <p>Durante la evaluación al proceso de tesorería, se evidenció que la Contraloría no presentó a la DIAN la información del numeral 14 del RUT Informante de exógena, la cual contiene datos de los pagos a todos los terceros y las retenciones practicadas, información que contribuye al cruce de las operaciones con los ciudadanos en aras de minimizar la evasión de impuestos.</p> <p>Incumpliendo con el artículo 631 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012, situación presentada por desatención a la normatividad mencionada, lo que ocasiona que la DIAN no cuente con información tributaria indispensable para el cumplimiento de su función fiscalizadora.</p>	X	X			
<p>2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, en comprobantes de egreso utilizando rubros y recursos incorrectos o inexistentes, además de inconsistencias en los documentos.</p> <p>Revisadas las operaciones que tienen lugar en el proceso de tesorería, se realizó la trazabilidad de los pagos desde el momento en el que se genera el compromiso presupuestal y hasta su desembolso, con el fin de comprobar que éstos registros fueran consecuentes en cada una de las situaciones (compromiso, registro presupuestal, orden de pago o causación, comprobante de egreso y pago efectivo), evidenciando que presentan las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diferencias en rubros para las órdenes de causación en comparación con los rubros por los que realmente fueron comprometidos. - Rubros que no existen. - Comprobantes de causación contable con fecha anterior al registro presupuestal. - Egresos que difieren a la fecha del pago, teniendo en cuenta que éstos se realizan por medio electrónico. <p>Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública, producto de la falta de controles en el proceso, lo que genera información sin la característica cualitativa de confiabilidad.</p>	X				
<p>2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable.</p> <p>En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran deficiente administración de los riesgos de índole contable afectando la razonabilidad de los Estados Contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No existen procedimientos para manejos de inventarios, tesorería y nómina. - No se evidenció control a los consecutivos de las órdenes de pago (causaciones contables). - No se evidencia la realización de conciliaciones de la información contable con la de inventarios, presupuesto, ni estado de tesorería. - Las órdenes de pago no son firmadas por quien las contabiliza. - Los comprobantes de egreso no están firmados por el ordenador del gasto. <p>Lo anterior, incumple la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación", específicamente los numerales 3.2, 3.4 y 4.1.</p> <p>Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas de los procesos contable – tesorería y la confiabilidad de la información financiera generada.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos														
	A	D	P	F	Cuantía										
<p>2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por indebida imputación presupuestal.</p> <p>En el proceso auditor se evidenció que en los contratos 08-2017 y 15-2017, se realizaron imputaciones presupuestales con cargo a rubros notas débito y reservas presupuestales, inexistentes en la Resolución de liquidación de presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2017.</p> <p>Por lo tanto, los certificados de disponibilidad y registros presupuestales emitidos para estos contratos, carecían de validez al no existir el rubro presupuestal señalado en estos documentos administrativos, vulnerando el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, el cual establece que “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”</p> <p>Así mismo, señala en el inciso tercero que “ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes.”</p> <p>De igual forma, esta situación afecta el cumplimiento del principio de universalidad (artículo 15 de Decreto Nacional 111 de 1996), el cual establece que “ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.”</p> <p>De otro lado, en el contrato 06-2017, en el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, se apropiaron recursos del rubro de materiales y suministros e impresos y publicaciones, para el desarrollo de actividades de capacitación externa.</p> <p>Sin embargo, el rubro de materiales y suministros está definido en la Resolución 002 del 6 de enero de 2017, sobre la liquidación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2017, como la “Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar y no son objeto de devolución”.</p> <p>Por lo tanto, se presenta una posible vulneración del principio de especialización contenido en el artículo 18 del Decreto Nacional 111 de 1996, el cual establece que las apropiaciones presupuestales “(...) se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.”</p> <p>Igualmente, estas inobservancias de la norma presupuestal posiblemente generen incumplimiento de los deberes de los servidores públicos contenidos en el numeral 3 del artículo 34 y numerales 22 y 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento a las actividades de planeación, ejecución y cierre presupuestal, generando riesgos en la pérdida de los recursos públicos.</p>	X	X													
<p>2.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de justificación para realizar la contratación directa.</p> <p>En el 67% de los contratos adelantados por la modalidad de contratación directa, se evidenció en los contratos de prestación de servicios 005 y 006 de 2017, la entidad no elaboró el acto administrativo que justifique la contratación directa, vulnerando el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015</p> <p>Ésta situación se presentó por la falta de aplicación de la normatividad en la etapa de precontractual, exponiendo a la Contraloría al incumplimiento de las disposiciones generales. Es de resaltar que dicha irregularidad ya ha sido objeto de hallazgo en la auditoría anterior por parte de este organismo de control.</p>	X														
<p>2.3.2 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la elaboración de estudios previos e invitación pública.</p> <p>En los siguientes cinco contratos, que representan el 50% de los revisados, se evidenció:</p> <table border="1" data-bbox="89 1438 1218 1774"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios 013-2017</td> <td rowspan="3">Durante la etapa de planeación incumplió con la justificación del valor estimado, toda vez que al momento de hacer la ponderación del precio, no se están teniendo en cuenta los valores de las cotizaciones solicitadas, por cuanto se cotiza por un valor y en los estudios describen otro.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 014-2017</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 015-2017</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 011-2017</td> <td>En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$11.600.885, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$11.600.000.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 016-2017</td> <td>En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$6.000.000, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$5.834.000, respectivamente.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, toda vez, que la Contraloría no tuvo en cuenta las cotizaciones</p>	Contrato	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 013-2017	Durante la etapa de planeación incumplió con la justificación del valor estimado, toda vez que al momento de hacer la ponderación del precio, no se están teniendo en cuenta los valores de las cotizaciones solicitadas, por cuanto se cotiza por un valor y en los estudios describen otro.	Prestación de servicios 014-2017	Prestación de servicios 015-2017	Prestación de servicios 011-2017	En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$11.600.885, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$11.600.000.	Prestación de servicios 016-2017	En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$6.000.000, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$5.834.000, respectivamente.	X				
Contrato	Inconsistencias encontradas														
Prestación de servicios 013-2017	Durante la etapa de planeación incumplió con la justificación del valor estimado, toda vez que al momento de hacer la ponderación del precio, no se están teniendo en cuenta los valores de las cotizaciones solicitadas, por cuanto se cotiza por un valor y en los estudios describen otro.														
Prestación de servicios 014-2017															
Prestación de servicios 015-2017															
Prestación de servicios 011-2017	En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$11.600.885, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$11.600.000.														
Prestación de servicios 016-2017	En los estudios previos y en la invitación pública reportan un valor presupuestado de \$6.000.000, siendo superiores al del certificado de disponibilidad presupuestal que es por \$5.834.000, respectivamente.														

Descripción	Calificación de los hallazgos																						
	A	D	P	F	Cuantía																		
solicitadas para determinar el valor estimado del contrato. Generando reprocesos y exponiendo a la Entidad a incumplimientos de los principios de la contratación administrativa que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.																							
2.3.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incoherencia de valores, fechas y rubros presupuestales entre los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, comprobante de causación y comprobante de egreso. En el 100% de los contratos revisados, al momento de hacer la trazabilidad financiera, se evidenciaron errores de registro de la información en los documentos de: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y comprobante de causación, en datos como: fechas de elaboración, consecutivos y rubros presupuestales. Las inconsistencias son las siguientes:																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios 005-2017</td> <td>En la orden de pago 262 hace mención al RP 262 del 14/09/2017 cuando en realidad es el 269.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 006-2017</td> <td>El registro presupuestal 271 hace mención al CDP 274 del 20/09/2017 cuando en realidad es del 11/09/2017 La orden de pago hace mención al RP 263 de 20/09/2017 cuando es el 271, adicionalmente en este documento no aparece el rubro 21020213 impresos y publicaciones. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020101 materiales y suministros" faltando el de impresos y publicaciones.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 008-2017</td> <td>El rubro utilizado como "reserva presupuestal" no existe en la resolución de liquidación del presupuesto y no tiene el código de compra de equipos. En la orden de pago 339 del 11/11/2017 se hace un pago parcial de \$6.150.000 (anticipo), adicionalmente reporta el registro presupuestal 339 de 12/12/2017, cuando es del 10/11/2017 y suma \$14.350.000.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 009-2017</td> <td>El RP 348 hace mención al CDP 334 del 23/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020227 Bienestar Social", y no el de mantenimiento. Adicionalmente la fecha de elaboración es el 02/11/2017, anterior al registro presupuestal que es del 13/12/2017. El valor del registro presupuestal coincide con el valor contratado, no obstante la fecha del registro 13/12/2017 es posterior a la fecha de acta de inicio de contrato del 06/12/2017.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 011-2017</td> <td>El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y en la invitación pública. El RP 347 hace mención al CDP 319 del 29/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de mantenimiento. El valor del RP N° 347 coincide con el valor contratado, no obstante la carta de aceptación es del 11/12/2017 y el registro es del 13/12/de 2017.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 012-2017</td> <td>El CDP 342 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es el 21020201. En el RP 340 y orden de pago hace mención al certificado de disponibilidad presupuestal 346 del 29/09/2017, cuando en realidad es el 342 y fue elaborado el 29/11/2017. Adicionalmente, el registro presupuestal 340 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es 21020201. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de capacitación</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 013-2017</td> <td>En el RP 378 hace mención al CDP 344 del 19/12/2017, cuando en realidad es del 29/11/2017. Adicionalmente, en este registro se evidencia que solo fue afectado el rubro de mantenimiento por valor de \$13.990.000 teniendo en cuenta que se adquirieron 36 licencias de antivirus por dos años, las cuales ya fueron instaladas. El comprobante de causación pago contable 382 tiene fecha del 15/12/2017, anterior al RP 378 de 29/12/2017. Adicionalmente, el rubro al que se imputa el valor total \$13.990.000 es "21020101 materiales y suministros" rubro que no cuenta con disponibilidad de acuerdo al RP. Igualmente, la fecha del registro es posterior a la carta de aceptación del 21/12/2017 y al acta de inicio del 22/12/2017.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 014-2017</td> <td>En la invitación pública se hace mención al rubro 21020215 nombrado como bienestar social, cuando el rubro correcto es 21020227. En el RP 350 hace mención al CDP 344 del 29/09/2017, cuando en realidad el documento es el 345.</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 005-2017	En la orden de pago 262 hace mención al RP 262 del 14/09/2017 cuando en realidad es el 269.	Prestación de servicios 006-2017	El registro presupuestal 271 hace mención al CDP 274 del 20/09/2017 cuando en realidad es del 11/09/2017 La orden de pago hace mención al RP 263 de 20/09/2017 cuando es el 271, adicionalmente en este documento no aparece el rubro 21020213 impresos y publicaciones. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020101 materiales y suministros" faltando el de impresos y publicaciones.	Prestación de servicios 008-2017	El rubro utilizado como "reserva presupuestal" no existe en la resolución de liquidación del presupuesto y no tiene el código de compra de equipos. En la orden de pago 339 del 11/11/2017 se hace un pago parcial de \$6.150.000 (anticipo), adicionalmente reporta el registro presupuestal 339 de 12/12/2017, cuando es del 10/11/2017 y suma \$14.350.000.	Prestación de servicios 009-2017	El RP 348 hace mención al CDP 334 del 23/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020227 Bienestar Social", y no el de mantenimiento. Adicionalmente la fecha de elaboración es el 02/11/2017, anterior al registro presupuestal que es del 13/12/2017. El valor del registro presupuestal coincide con el valor contratado, no obstante la fecha del registro 13/12/2017 es posterior a la fecha de acta de inicio de contrato del 06/12/2017.	Prestación de servicios 011-2017	El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y en la invitación pública. El RP 347 hace mención al CDP 319 del 29/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de mantenimiento. El valor del RP N° 347 coincide con el valor contratado, no obstante la carta de aceptación es del 11/12/2017 y el registro es del 13/12/de 2017.	Prestación de servicios 012-2017	El CDP 342 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es el 21020201. En el RP 340 y orden de pago hace mención al certificado de disponibilidad presupuestal 346 del 29/09/2017, cuando en realidad es el 342 y fue elaborado el 29/11/2017. Adicionalmente, el registro presupuestal 340 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es 21020201. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de capacitación	Prestación de servicios 013-2017	En el RP 378 hace mención al CDP 344 del 19/12/2017, cuando en realidad es del 29/11/2017. Adicionalmente, en este registro se evidencia que solo fue afectado el rubro de mantenimiento por valor de \$13.990.000 teniendo en cuenta que se adquirieron 36 licencias de antivirus por dos años, las cuales ya fueron instaladas. El comprobante de causación pago contable 382 tiene fecha del 15/12/2017, anterior al RP 378 de 29/12/2017. Adicionalmente, el rubro al que se imputa el valor total \$13.990.000 es "21020101 materiales y suministros" rubro que no cuenta con disponibilidad de acuerdo al RP. Igualmente, la fecha del registro es posterior a la carta de aceptación del 21/12/2017 y al acta de inicio del 22/12/2017.	Prestación de servicios 014-2017	En la invitación pública se hace mención al rubro 21020215 nombrado como bienestar social, cuando el rubro correcto es 21020227. En el RP 350 hace mención al CDP 344 del 29/09/2017, cuando en realidad el documento es el 345.	X	X			
Contrato	Inconsistencias encontradas																						
Prestación de servicios 005-2017	En la orden de pago 262 hace mención al RP 262 del 14/09/2017 cuando en realidad es el 269.																						
Prestación de servicios 006-2017	El registro presupuestal 271 hace mención al CDP 274 del 20/09/2017 cuando en realidad es del 11/09/2017 La orden de pago hace mención al RP 263 de 20/09/2017 cuando es el 271, adicionalmente en este documento no aparece el rubro 21020213 impresos y publicaciones. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020101 materiales y suministros" faltando el de impresos y publicaciones.																						
Prestación de servicios 008-2017	El rubro utilizado como "reserva presupuestal" no existe en la resolución de liquidación del presupuesto y no tiene el código de compra de equipos. En la orden de pago 339 del 11/11/2017 se hace un pago parcial de \$6.150.000 (anticipo), adicionalmente reporta el registro presupuestal 339 de 12/12/2017, cuando es del 10/11/2017 y suma \$14.350.000.																						
Prestación de servicios 009-2017	El RP 348 hace mención al CDP 334 del 23/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable "21020227 Bienestar Social", y no el de mantenimiento. Adicionalmente la fecha de elaboración es el 02/11/2017, anterior al registro presupuestal que es del 13/12/2017. El valor del registro presupuestal coincide con el valor contratado, no obstante la fecha del registro 13/12/2017 es posterior a la fecha de acta de inicio de contrato del 06/12/2017.																						
Prestación de servicios 011-2017	El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y en la invitación pública. El RP 347 hace mención al CDP 319 del 29/11/2017, cuando en realidad es del 02/11/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de mantenimiento. El valor del RP N° 347 coincide con el valor contratado, no obstante la carta de aceptación es del 11/12/2017 y el registro es del 13/12/de 2017.																						
Prestación de servicios 012-2017	El CDP 342 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es el 21020201. En el RP 340 y orden de pago hace mención al certificado de disponibilidad presupuestal 346 del 29/09/2017, cuando en realidad es el 342 y fue elaborado el 29/11/2017. Adicionalmente, el registro presupuestal 340 hace mención al rubro "21020215 Capacitación", cuando el rubro real de capacitación es 21020201. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el "21020101 materiales y suministros" y no el de capacitación																						
Prestación de servicios 013-2017	En el RP 378 hace mención al CDP 344 del 19/12/2017, cuando en realidad es del 29/11/2017. Adicionalmente, en este registro se evidencia que solo fue afectado el rubro de mantenimiento por valor de \$13.990.000 teniendo en cuenta que se adquirieron 36 licencias de antivirus por dos años, las cuales ya fueron instaladas. El comprobante de causación pago contable 382 tiene fecha del 15/12/2017, anterior al RP 378 de 29/12/2017. Adicionalmente, el rubro al que se imputa el valor total \$13.990.000 es "21020101 materiales y suministros" rubro que no cuenta con disponibilidad de acuerdo al RP. Igualmente, la fecha del registro es posterior a la carta de aceptación del 21/12/2017 y al acta de inicio del 22/12/2017.																						
Prestación de servicios 014-2017	En la invitación pública se hace mención al rubro 21020215 nombrado como bienestar social, cuando el rubro correcto es 21020227. En el RP 350 hace mención al CDP 344 del 29/09/2017, cuando en realidad el documento es el 345.																						

Descripción		Calificación de los hallazgos														
		A	D	P	F	Cuantía										
Prestación de servicios 015-2017	En el CDP y en la invitación pública, utilizan el rubro “notas débito” el cual no existe en la resolución de liquidación del presupuesto, no obstante el código utilizado si pertenece a capacitación. En la orden de pago relaciona el RP 352 del 03/01/2018 cuando la fecha real es el 26/12/2017 El rubro en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de capacitación.															
Prestación de servicios 016-2017	El CDP reporta un valor inferior a lo descrito en los estudios previos y el la invitación pública. El RP 353 hace mención al CDP 351 del 26/12/2017, cuando en realidad es del 12/12/2017. En la orden de pago 377 hace mención al RP 353 del 29/12/2017, cuando en realidad es del 26/12/2017. El rubro descrito en el comprobante de causación pago contable es el “21020101 materiales y suministros” y no el de dotación de personal.															
<p>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</p> <p>Inobservando lo establecido en el artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad), artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 48 numerales 22 y 26 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa y la elaboración de la documentación contractual referente a los registros elaborados en el proceso contractual, lo cual puede inducir a errores tanto al contratista como a la Entidad.</p>																
<p>2.3.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión.</p> <p>Durante la vigencia 2017 en el 40% de los contratos, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con las evidencias de los servicios prestados o los productos entregados que no permiten su comprensión, específicamente en los siguientes contratos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios 016-2017</td> <td>Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 015-2017</td> <td>Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 005-2017</td> <td>Por cuantías de \$9.837.000 y \$18.100.000, respectivamente. En los informes de supervisión no se detallan en condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, los servicios prestados por el contratista, teniendo en cuenta que son contratos de apoyo operativo y logístico para desarrollar los programas y actividades del plan de bienestar social institucional.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 014-2017</td> <td>En las Actas de recibo a satisfacción, se certificó haber recibido el 100% de los productos a entregar en las condiciones requeridas.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas por la falta de seguimiento y monitoreo, inobservando lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 26 numeral 1 y 51 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>		Contrato	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 016-2017	Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.	Prestación de servicios 015-2017	Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.	Prestación de servicios 005-2017	Por cuantías de \$9.837.000 y \$18.100.000, respectivamente. En los informes de supervisión no se detallan en condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, los servicios prestados por el contratista, teniendo en cuenta que son contratos de apoyo operativo y logístico para desarrollar los programas y actividades del plan de bienestar social institucional.	Prestación de servicios 014-2017	En las Actas de recibo a satisfacción, se certificó haber recibido el 100% de los productos a entregar en las condiciones requeridas.	X	X			
Contrato	Inconsistencias encontradas															
Prestación de servicios 016-2017	Por cuantía de \$5.834.000. Informe de supervisión del 03/01/2018 elaborado con posterioridad al acta de liquidación 02/01/2018.															
Prestación de servicios 015-2017	Por cuantía de \$16.175.000 Informe de supervisión del 29/12/2017, donde no describe las actividades, temas en los cuales se realizó la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas.															
Prestación de servicios 005-2017	Por cuantías de \$9.837.000 y \$18.100.000, respectivamente. En los informes de supervisión no se detallan en condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, los servicios prestados por el contratista, teniendo en cuenta que son contratos de apoyo operativo y logístico para desarrollar los programas y actividades del plan de bienestar social institucional.															
Prestación de servicios 014-2017	En las Actas de recibo a satisfacción, se certificó haber recibido el 100% de los productos a entregar en las condiciones requeridas.															
<p>2.3.5 Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$12.185.129 y con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la celebración del contrato, cumplimiento y labor de supervisión.</p> <p>La Contraloría celebró el siguiente contrato:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</th> <th>Contrato de Prestación de Servicios 15-2017 Mínima Cuantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>“seleccionar el contratista que se encargue de realizar la capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales de la Contraloría Departamental del chocó.”</td> </tr> <tr> <td>Contratista</td> <td>DORA PATRICIA ZULUAGA MARIN</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$16.175.000,00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de</td> <td>Carta de Aceptación 26/12/2017</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios 15-2017 Mínima Cuantía	Objeto	“seleccionar el contratista que se encargue de realizar la capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales de la Contraloría Departamental del chocó.”	Contratista	DORA PATRICIA ZULUAGA MARIN	Valor	\$16.175.000,00	Fecha de	Carta de Aceptación 26/12/2017	X	X	X	\$12.185.129	
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios 15-2017 Mínima Cuantía															
Objeto	“seleccionar el contratista que se encargue de realizar la capacitación y acompañamiento en gestión de calidad, plan anticorrupción y demás planes institucionales de la Contraloría Departamental del chocó.”															
Contratista	DORA PATRICIA ZULUAGA MARIN															
Valor	\$16.175.000,00															
Fecha de	Carta de Aceptación 26/12/2017															

Descripción		Calificación de los hallazgos													
		A	D	P	F	Cuantía									
<p>suscripción</p> <p>Plazo 15 días</p> <p>Fecha Inicio Acta de Inicio del 27 de diciembre de 2017</p> <p>Fecha de Terminación 02/01/2018</p> <p>Estado Actual Ejecución y pago del 100%</p> <p>Liquidación 02/01/2018</p> <p>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</p> <p>En los estudios, la mayor parte de las actividades solicitadas se refieren a acciones de apoyo logístico y de alimentación, no detallan los temas de capacitación a desarrollar, tal como lo indica el objeto a contratar, así mismo, indica que el desarrollo de las actividades se realizaría durante 5 y para para 30 personas por día.</p> <p>En el Informe de supervisión del 29 de diciembre de 2017, el cual es presentando dos días después del acta de inicio, no describe las actividades, temática desarrollada en la capacitación, condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad, servicios prestados por el contratista, ni las fechas de ejecución de las actividades realizadas. Sin embargo, en el escrito de contradicción adjuntan informe dentro del cual, se describe de manera detallada la agenda de trabajo, documento que es diferente al que se encontraba dentro de la carpeta contractual folios 125, 126 y 127.</p> <p>Tampoco, reposa en el expediente contractual los listados de asistencia de los funcionarios de la Contraloría a las capacitaciones. Sin embargo, estos listados fueron anexados en la contradicción arrojando el siguiente resultado:</p> <p>26/12/2017: 16 asistentes. 27/12/2017: 16 asistentes. 28/12/2017: 7 asistentes. 29/12/2017: 7 asistentes. 02/01/2018: 7 asistentes. 03/01/2018: 17 asistentes.</p> <p>En dichos listados se está soportando la asistencia de los días 26 de diciembre de 2017 y 03 de enero de 2018. Es de aclarar, que para estas fechas el contrato no se había iniciado y ya se había liquidado, como consta en los folios 128, 129 y 133 de la carpeta contractual, los cuales señalan que la fecha de inicio es el 27 de diciembre de 2017 y fecha de acta de liquidación del 02 de enero de 2018.</p> <p>Quedando soportados dentro de la ejecución contractual 27, 28, 29 de diciembre y 02 de enero. Adicionalmente, están soportando la asistencia de 6 jornadas, cuando los estudios previos hablaban de 5.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en celebración y supervisión son generadas por la falta de seguimiento, monitoreo y control en la celebración del contrato, inobservando el principio de economía, señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 26 numeral 1 y 51 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Una vez analizada la contradicción y los soportes presentados por el ente de control, se determinó un posible detrimento patrimonial por \$12.185.129, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p>															
<p>2.3.6 Hallazgo Administrativo, por publicación extemporánea en el SECOP.</p> <p>En el 70% de los contratos se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término estipulado en el cronograma de la invitación, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios 008-2017</td> <td>Contrato elaborado el 10/11/2017 y publicado el 09/07/2018.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 011-2017</td> <td>Comunicación de la carta de aceptación del 11/12/2017 y publicada el 09/07/2018. Acta de inicio elaborada el 05/01/2018 y publicada el 09/07/2018.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 012-2017</td> <td>Comunicación de la carta de aceptación elaborada el 13/12/2017 y publicada el 15/12/2017. Acta de inicio elaborada el 13/12/2017 y publicada el 09/07/2018.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 013-2017</td> <td>Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Observación a evaluación recibida el 18/12/2017 y publicada el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 22/12/2017 y publicada el 09/07/2018.</td> </tr> </tbody> </table>		Contrato	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 008-2017	Contrato elaborado el 10/11/2017 y publicado el 09/07/2018.	Prestación de servicios 011-2017	Comunicación de la carta de aceptación del 11/12/2017 y publicada el 09/07/2018. Acta de inicio elaborada el 05/01/2018 y publicada el 09/07/2018.	Prestación de servicios 012-2017	Comunicación de la carta de aceptación elaborada el 13/12/2017 y publicada el 15/12/2017. Acta de inicio elaborada el 13/12/2017 y publicada el 09/07/2018.	Prestación de servicios 013-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Observación a evaluación recibida el 18/12/2017 y publicada el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 22/12/2017 y publicada el 09/07/2018.	X			
Contrato	Inconsistencias encontradas														
Prestación de servicios 008-2017	Contrato elaborado el 10/11/2017 y publicado el 09/07/2018.														
Prestación de servicios 011-2017	Comunicación de la carta de aceptación del 11/12/2017 y publicada el 09/07/2018. Acta de inicio elaborada el 05/01/2018 y publicada el 09/07/2018.														
Prestación de servicios 012-2017	Comunicación de la carta de aceptación elaborada el 13/12/2017 y publicada el 15/12/2017. Acta de inicio elaborada el 13/12/2017 y publicada el 09/07/2018.														
Prestación de servicios 013-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Observación a evaluación recibida el 18/12/2017 y publicada el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 22/12/2017 y publicada el 09/07/2018.														

Descripción		Calificación de los hallazgos																
		A	D	P	F	Cuantía												
Prestación de servicios 014-2017	Acta de cierre elaborada el 13/12/2017 y publicada el 14/12/2017. Acta de inicio elaborada el 21/12/2017 y publicada el 09/07/2018.																	
Prestación de servicios 015-2017	Informe de evaluación elaborado y publicado el 22/12/2017 realizado de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 26/12/2017. Comunicación de carta de aceptación elaborada el 26/12/2017 y publicada el 27/12/2017 realizada de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 20/12/2017. Acta de inicio elaborada el 27/12/2017 y publicada el 09/07/2018.																	
Prestación de servicios 016-2017	Informe de evaluación elaborado y publicado el 26/12/2017 realizado de manera extemporánea toda vez que estaba programado para el 22/12/2017.																	
<p>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</p> <p>Todo lo anterior vulnera lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso contractual, toda vez que esta irregularidad ya ha sido objeto de hallazgo en la auditoría anterior.</p> <p>Así mismo, se evidencia que las acciones del plan de mejoramiento no han sido eficientes toda vez que continúa presentándose dicha situación. De otra parte, puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.</p>																		
<p>2.3.7 Hallazgo Administrativo, por indebida elaboración de las actas de liquidación.</p> <p>En el 50% de los contratos revisados, las actas de liquidación fueron elaboradas con antelación al pago total, evidenciando que los contratos no se encontraban a paz y salvo para proceder a la firma de dicho documento. Los contratos son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contratos</th> <th>Inconsistencias encontradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios 006-2017</td> <td>Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 012-2017</td> <td>Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 014-2017</td> <td>Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 015-2017</td> <td>Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios 016-2017</td> <td>Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo 2018.</p> <p>Todo lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.</p> <p>Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso contractual, exponiendo a la Contraloría al incumplimiento de las disposiciones generales.</p>		Contratos	Inconsistencias encontradas	Prestación de servicios 006-2017	Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.	Prestación de servicios 012-2017	Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.	Prestación de servicios 014-2017	Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.	Prestación de servicios 015-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.	Prestación de servicios 016-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.	X				
Contratos	Inconsistencias encontradas																	
Prestación de servicios 006-2017	Acta de liquidación del 22/09/2017 fecha para la cual aún no se había causado contablemente en los estados financieros.																	
Prestación de servicios 012-2017	Acta de liquidación firmada el 14/12/2017 y pago realizado el 18/12/2017 según comprobante de egreso 210.																	
Prestación de servicios 014-2017	Acta de liquidación firmada el 29/12/2017 y pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.																	
Prestación de servicios 015-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 04/01/2018 según comprobante de egreso 258.																	
Prestación de servicios 016-2017	Acta de liquidación firmada el 02/01/2018 y el pago realizado el 10/01/2018 según comprobante de egreso sin número.																	
<p>2.3.8. Hallazgo Administrativo, por la no realización del control previo administrativo a la contratación.</p> <p>En la vigencia 2017, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador, inobservando lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Situación presentada por debilidades en el control interno, exponiendo a la entidad a incumplimiento de los principios contractuales, generando una contratación inadecuada e incumpliendo las disposiciones generales.</p>		X																
<p>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en la elaboración y publicación de la carta del trato digno al ciudadano.</p> <p>En la vigencia auditada, no se evidenció la elaboración de la Carta de Trato Digno al Ciudadano, donde se debe especificar los derechos y medios puestos a disposición de la ciudadanía, para ejercer a cabalidad el control fiscal social, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.</p> <p>Lo anterior, por el no cumplimiento de la norma, generando pérdida de credibilidad institucional, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</p>		X																

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.4.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de término legal para tramitar los requerimientos ciudadanos.</p> <p>En el 68% (17) de los requerimientos verificados, se evidenció que las respuestas fueron emitidas por fuera del término legal. Relacionados en la tabla Nro. 07 del informe. Fuente: Información reportada en el F-15 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018. El párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, señala que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de seis meses. En seis denuncias se observó que fueron atendidas entre 175 y 18 días posteriores al término legal. La Ley 1437 de 2011 artículo 21, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala el término de 5 días siguientes para el traslado por competencia al competente e informar al ciudadano de dicha situación. En nueve denuncias se constató que fueron atendidas entre 188 y 10 días posteriores al término legal. Igualmente, en el artículo 14 señala que las solicitudes de información deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes. En dos de ellas se constató que fueron atendidas entre 26 y 13 días posteriores al término legal. La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.</p>	X	X			
<p>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por dilación e inactividad procesal.</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados, se observó dilación e inactividad procesal en los procesos de responsabilidad con códigos de reserva 10, 11, 12, 14 y 15. Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al cumplimiento de los términos señalados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. La falta de control y seguimiento efectivo en el impulso procesal, genera el incumplimiento del principio de celeridad de las actuaciones administrativas, poniendo en riesgo la determinación de los responsables fiscales y el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad para resolver el recurso de reposición.</p> <p>En dos procesos fiscales revisados identificados con códigos de reserva 01 y 01-V, el recurso de reposición no se decidió oportunamente, es decir, dentro del término máximo de dos meses siguientes a la sustentación del mismo. En los procesos con código de reserva 01 y 01-V, el recurso de reposición fue resuelto a los 7 y 14 meses siguientes, respectivamente, inobservando el término señalado en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011(CPACA) y el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011. La falta de diligencia y control por parte del operador jurídico para resolver los recursos, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.</p>	X				
<p>2.6.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por resolver el grado de consulta por fuera del término legal.</p> <p>En tres procesos fiscales, el grado de consulta se decidió por fuera del término legal, situación evidenciada en el procesos con código de reserva 01 (después del mes) y en el proceso con código de reserva 02-V (a los seis meses siguientes). El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que luego de transcurrir un mes, si no se emite la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto trasladado para consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso. La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico, conlleva a que no se logre determinar si se genera o no detrimento al erario.</p>	X	X			
<p>2.6.1.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria, por demora para remitir las comunicaciones a los respectivos boletines.</p> <p>La relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, no fueron remitidos oportunamente a la Contraloría General de la República (boletín de responsables fiscales) y a la Procuraduría General de la Nación (boletín SIRI), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión. La inobservancia del término consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, fue evidenciada en los procesos con código de reserva 01 y 02. La situación descrita evidencia falta de control y seguimiento por parte del operador jurídico y no permite que se</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
hagan efectivas las consecuencias de la declaración de responsabilidad fiscal.					
2.8.1 Hallazgo Administrativo, por ausencia de políticas de autocontrol. En el 100% de los procesos evaluados, los líderes de las áreas no realizan actividades de autocontrol y no se tienen establecidos puntos de control, toda vez que se encontraron deficiencias administrativas, disciplinarias y fiscal, que inciden en la gestión y resultados de la Contraloría. Inobservando los principios del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 y la Ley 87 de 1993. Lo anterior, por desconocimiento de las normas, falta de supervisión y seguimiento, ocasionando pérdida de credibilidad institucional, inadecuado manejo presupuestal y financiero y riesgo de pérdida de recursos.	X				
2.10.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2016. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de julio de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 65%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.0, numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.	X				
2.11.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017. La Contraloría General Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL. La fecha máxima de presentación del primer y segundo grupo era el 19 de febrero de 2018. Sin embargo, la Contraloría mediante radicado 20180220.3.1925 del 20 de febrero de 2018, presentó la cuenta en el SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos: F-01 Catálogo de Cuentas, F-05 Propiedad, Planta y Equipos, F-17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario, F-20 Entidades sujetas a control fiscal y F-21 Gestión Entidades. Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta de la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad en la información reportada. Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición electrónica de cuenta, incurriendo en errores u omisiones en la rendición de la cuenta de la vigencia 2017. De conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 012 de 2017, se tiene por no rendida la cuenta cuando: Se presenta a la Auditoría General de la República fuera de los periodos y/o términos establecidos en la presente resolución. (Resaltado fuera de texto). Se presenten formatos y/o con requisitos distintos establecidos a los exigidos por la Auditoría General de la República, establecidos en esta resolución. La información que se reporte no corresponda al ejercicio fiscal rendido. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso, el responsable deberá rendirla dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recibo de los requerimientos de la Auditoría General de la República, de manera que cumpla con los parámetros y especificaciones señalados por ésta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	28	10	0	2	\$22.369.068

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. ANEXO Nro. 01. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.

Sujeto vigilado	Descripción	Valor	Evidencia	Fecha
Alcaldía de Quibdó	Reintegro de intereses de mora en el pago de la seguridad social en la vigencia 2016.	197.900	Comprobante transacción-Consignación a cuenta corriente Banco de Bogotá, transacción 312.	15/12/2017
	Pago de retención en la fuente en forma extemporánea generaron intereses y sanciones.	2.214.000	Comprobante transacción-Consignación a cuenta corriente Banco de Bogotá, transacción 310.	15/12/2017
	Reintegro de intereses de mora en el pago de la seguridad social en la vigencia 2015.	333.500	Comprobante único de transacción AQW7145601, Banco de Bogotá, consignación a cuenta corriente.	04/05/2017
Alcaldía de Bahía Solano	Falta deducciones del 0,5% a los contratos de suscritos y pagados. Observación de auditoría A47-F5, deducción estampilla adulto mayor vigencia 2016.	495.033	Mediante comprobante de transacción 879 del Banco de Bogotá, transacción 613.	28/11/2017
	Falta deducciones del 0,5% a los contratos de suscritos y pagados.	2.333.003	Comprobante transacción Banco de Bogotá, transacción 821.	10/11/2017
	Falta de deducción del 5% de los contratos de obra suscritos y pagados.	5.022.588	Comprobante transacción banco de Bogotá, Transferencia: 816.	10/11/2017
Alcaldía de Alto Baudó	Pago de intereses moratorios de seguridad social.	3.412.500	Consignación cuenta corriente del Banco de Bogotá	21/07/2018
	Sanción extemporánea e intereses moratorios DIAN.	8.049.000	Consignación cuenta corriente del Banco de Bogotá, operación 12306601.	21/07/2018
Alcaldía de Bojayá	Recuperación del detrimento patrimonial ocasionado por el pago de sanción e intereses moratorios.	9.378.000	Consignación cuenta corriente, operación 14575464 del Banco Agrario de Colombia.	06/09/2017
	Subsanación del detrimento patrimonial ocasionado por el pago de intereses moratorios.	3.284.700	Consignación cuenta corriente, operación 14627399 del Banco Agrario de Colombia.	06/09/2017
Alcaldía de San José de Tadó	Pagos de retención en la fuente en forma extemporánea, generaron intereses y sanciones.	16.024.000	Comprobante transacción 939, consignación Banco de Bogotá.	31/08/2017
	Reintegro de intereses de mora en el pago de la seguridad social en la vigencia 2016.	1.538.300	Comprobante transacción, consignación 943 Banco de Bogotá.	31/08/2017
	Reintegro de IVA en la utilidad en los contratos de obra pública para la vigencia 2016.	6.708.809	Comprobante transacción 812, consignación Banco de Bogotá.	01/09/2017
	Reembolso de la no deducción del 5% en los contratos de obra	6.799.020	Recibo consignación - operación 14321336 del	01/09/2017

Sujeto vigilado	Descripción	Valor	Evidencia	Fecha
	pública en la vigencia 2016.		Banco Agrario de Colombia	
Alcaldía de Bagadó	Sanción extemporánea e intereses moratorios DIAN	306.000	Comprobante transacción 205, consignación Banco de Bogotá.	28/03/2017
	Recuperación de documentación de contratación de estudios y diseños de la vigencia 2015.	120.287.157	Cualitativo	
Total = 16		186.581.410		

Fuente: Papeles de trabajo 2018.

5.2. ANEXO Nro. 02. TABLA DE RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.